



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 948

Bogotá, D. C., viernes, 22 de noviembre de 2013

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 60 DE 2013 SENADO

*por la cual se reglamenta la especialidad
 de la Medicina Física y de Rehabilitación -
 Fisiatría y se dictan otras disposiciones
 sobre la materia.*

Bogotá, D. C., 20 de noviembre de 2013

Doctor

EFRAÍN TORRADO GARCÍA

Presidente

COMISIÓN SEXTA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Ponencia Primer Debate al Proyecto de ley 60 de 2013, por la cual se reglamenta la especialidad de la Medicina Física y de Rehabilitación - Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Comedidamente y mediante el presente escrito procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 60 de 2013 Senado, por la cual se reglamenta la especialidad de la Medicina Física y de Rehabilitación - Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia,** en los siguientes términos:

1. Alcances de la iniciativa

En primer lugar el proyecto de ley define la Medicina Física y Rehabilitación - Fisiatría, como “la rama de la Medicina en la cual el uso combinado de medidas médicas, físicas, psicológicas, sociales y vocacionales, ayudan a los individuos discapacitados a alcanzar los más altos niveles funcionales posibles y a integrarse a la sociedad, familia, estudio y/o trabajo”.

El proyecto pretende regular el campo de acción y las condiciones para el ejercicio de la especialidad

de la Fisiatría como una especialidad de la medicina, señalando que “solo podrán llevar el título de médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación - Fisiatría:

a) Los profesionales que teniendo el título de Médico Cirujano hayan realizado, aprobado y obtenido el título de Especialista en Medicina Física y Rehabilitación (Fisiatría) en alguna de las Universidades reconocidas por el Estado;

b) Quienes hayan realizado estudios de Medicina Física y Rehabilitación - Fisiatría en Universidades de otros países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios, y siempre que los respectivos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes”.

El proyecto además establece regulaciones sobre el registro y autorización para el ejercicio de la profesión, permisos transitorios, modalidad del ejercicio, derechos de los fisiatras, al tiempo que establece funciones de órgano consultivo, de vigilancia y control a la Asociación Colombiana de Medicina Física y de Rehabilitación.

2. Inconveniencia del proyecto

Con todo respeto del autor de este proyecto de ley, debo de manifestar en este informe de ponencia, que el proyecto es inconveniente por innecesario, en razón a que repite en esencia disposiciones de la Ley 1164 de 2007, “por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud” toda vez que dicha normativa tiene por objeto “establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos”, de modo que al señalar que regula la vigilancia y control del desempeño profesional del talento humano en salud,

necesariamente están comprendidas las regulaciones del proyecto de ley objeto de esta ponencia, comoquiera que estamos ante una especialidad de la medicina.

Además y comoquiera que la ley entiende por talento Humano en Salud “todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.”, forzoso resulta concluir que los fisiatras se encuentran comprendidos dentro del talento humano en salud.

Por ejemplo, el artículo 18 de la Ley 1164 regula el ejercicio de las profesiones en salud, así:

“Artículo 18. *Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud.* Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:

a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique, adicione o sustituya;

b) Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;

c) Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos...”.

Por su parte el Proyecto de ley número 60 de 2013 Senado, en el artículo 3º, regula el ejercicio de la especialidad en fisioterapia señalando que “Dentro del territorio de la República, sólo podrán llevar el título de médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación - Fisioterapia:

a) Los profesionales que teniendo el título de Médico Cirujano hayan realizado, aprobado y obtenido el título de Especialista en Medicina Física y Rehabilitación (Fisioterapia) en alguna de las Universidades reconocidas por el Estado;

b) Quienes hayan realizado estudios de Medicina Física y Rehabilitación - Fisioterapia en Universidades de otros países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios, y siempre que los respectivos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes”.

Comparados los dos textos, la regulación propuesta en el proyecto está contenida dentro de la ley ya existente, de manera que lo hace innecesario.

Por si quedare duda alguna, conviene traer a esta ponencia el artículo 21 de la Ley 1164 de 2007, que de manera tajante señala que no se pueden establecer requisitos adicionales para los profesionales de la salud, a los establecidos en dicha normativa.

“Artículo 21. *De la prohibición de exigir otros requisitos para el ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del área de la salud.* La presente ley regula general e integralmente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones y tiene prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes.

Para el ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del área de la salud no se requieren registros, inscripciones, licencias, autorizaciones, tarjetas, o cualquier otro requisito diferente a los exigidos en la presente ley”.

De tal suerte que si no se puede establecer requisitos adicionales para el ejercicio de las profesiones, ¿para qué repetir sobre lo ya legislado?

Por último, establecer funciones de órgano de vigilancia y control a la Asociación Colombiana de Medicina Física y de Rehabilitación es contrario a la Constitución y la ley, ya que esa es una organización privada sin ánimo de lucro, a la que no se le podrían asignar funciones propias de los entes estatales.

Por tales razones, en mérito de lo expuesto, formulo la siguiente

Proposición:

Archívese el **Proyecto de ley número 60 de 2013 Senado**, por la cual se reglamenta la especialidad de la Medicina Física y de Rehabilitación - Fisioterapia y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Parmenio Cuéllar Bastidas,
Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 24 DE 2013 SENADO

por la cual se establecen lineamientos para los programas de apoyo a la mujer en gestación, al que está por nacer y el parto digno.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa ha sido presentada en tres ocasiones, aquí se detalla la trayectoria que ha tenido:

• **Proyecto de ley número 060 de 2007**, por la cual se protege la maternidad, el parto digno y se dictan otras disposiciones.

Radicado en Comisión Séptima Senado: Agosto 2 de 2007

Iniciativa - Autores: honorable Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos*, honorable Representante *Luis Felipe Barrios Barrios*.

REGISTROS EN GACETAS

Texto inicial: *Gaceta del Congreso* número 367 de 2007

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 452 de 2007 Positiva

Informe Comisión accidental: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2008

Texto definitivo: *Gaceta del Congreso* número 329 de 2008

Ponencia segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 337 de 2008 Positiva

Dada la importancia del tema y teniendo en consideración las inquietudes de las Senadoras de la Comisión Séptima, se conformó una comisión accidental en la cual se hicieron partícipes las Senadoras Elsa Gladys Cifuentes, Gloria Inés Ramírez y Claudia Rodríguez de Castellanos, informe conciliatorio al texto inicial presentado ante la Comisión Séptima en el mes de mayo de 2008. De igual manera se contó con una proposición aditiva suscrita por la Senadora Gloria Inés Ramírez, al artículo 5º “derechos de la mujer embarazada”.

PROYECTO RETIRADO POR SU AUTORA EN PLENARIA DE SENADO EL 27 DE MAYO DE 2009

• **Proyecto de ley número 172 de 2009**, por la cual se protege la maternidad, el parto digno y se dictan otras disposiciones.

Radicado en Comisión Séptima Senado: Octubre 7 de 2009.

Iniciativa - Autor: honorable Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos*.

REGISTRO EN GACETAS

Texto inicial: *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2009

PROYECTO RETIRADO POR SOLICITUD DEL AUTOR EL 5 DE MAYO DE 2010

• **Proyecto de ley número 21 de 2010**, por la cual se protege la maternidad, el parto digno, se declara el 25 de marzo de cada año como el día nacional del niño y niña por nacer y la mujer embarazada y se dictan otras disposiciones.

Radicado en Secretaría General Senado: julio 20 de 2010.

Radicado en Comisión Séptima Senado: julio 29 de 2010.

Iniciativa - Autor: honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

REGISTRO EN GACETAS

Texto inicial: *Gaceta del Congreso* número 483 de 2010

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 222 de 2011

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 235 de 2011

Fe de erratas: *Gaceta del Congreso* número 265 de 2011

PROYECTO SE ARCHIVÓ POR NO ALCANZARSE A CUMPLIR EL PRIMER DEBATE EN COMISIÓN.

• **Proyecto de ley número 07 de 2011**, por la cual se protege la maternidad y el parto digno, y se dictan otras disposiciones.

Radicado en Secretaría General Senado: julio 20 de 2011

Iniciativa - Autor: *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

REGISTRO EN GACETAS

Texto inicial: *Gaceta del Congreso* número 521 de 2011

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 949 de 2012

Ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 385 de 2013

PROYECTO SE ARCHIVÓ POR NO ALCANZARSE A CUMPLIR EL PRIMER DEBATE EN COMISIÓN.

2. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto enmarca su objetivo en la Cultura por el respeto a la vida de todo ser humano, y de solidaridad con los más vulnerables; quienes para este caso son “quien está por nacer y su madre”.

Para lograr el objetivo propuesto, se ordena la implementación de programas de apoyo para las madres gestantes en todo el territorio nacional, los cuales van orientados a lograr una maternidad digna, saludable, deseada, segura y sin riesgos, previniendo las muertes fetales, el abandono de niños y los altos índices de morbilidad materna.

De igual manera, se propone mediante esta iniciativa declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día del que está por nacer y de la adopción”.

3. CONTENIDO

El proyecto está conformado por 21 artículos incluida la vigencia.

4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Resaltan los autores que esta iniciativa va enfocada a aquellas mujeres y familias que han tomado la decisión de llevar a término su embarazo, siendo así y para cumplir este fin, se debe propender por parte del Estado de ofrecer todas las garantías de manera pertinente, acertada y oportuna para tal fin.

A pesar de que esta iniciativa ha sido tramitada en 4 oportunidades, y que ha sido debatida, discutida, que ha tenido importantes aportes por parte de los miembros de la Comisión Séptima y de otros honorables Senadores y Representantes, es importante resaltar que se ha hecho incansable énfasis en la población a la que va dirigida esta iniciativa, así como en el respeto por lo decidido por la Corte Constitucional en su Sentencia C-355 de 2006, de la cual el proyecto no se aparta en ninguno de sus artículos propuestos, más valiera pensar que es un capricho de los opositores a esta iniciativa, máxime cuando en la ponencia negativa se alude la posición conservadora del Procurador y a algunas razones de tipo moral que refiriéndose a materia legislativa no aplica.

El querer propender por proteger de manera integral a las mujeres durante su tiempo de embarazo, deriva de los innumerables casos de violencia contra la mujer, violencia obstétrica, desatención en las IPS, falta de humanidad del cuerpo médico, indiferencia con el dolor del trabajo de parto, lo cual redundará en graves complicaciones que en algunas

ocasiones conducen a la muerte, siendo evidente una falla sustancial en los actuales modelos de atención a las mujeres en gestación.

A esta iniciativa, se le incluye por primera vez los programas de apoyo a la mujer embarazada y la prevención del aborto, los cuales aportan nuevas garantías como lo es ayuda psicológica a mujeres vulnerables, atención prioritaria por su estado en las instituciones prestadoras de servicios de salud, entre otras.

Es así, como los autores de esta iniciativa, apoyados en diferentes organizaciones que se empeñan en humanizar el trabajo de parto y en proteger la vida del que está por nacer, plasman en la parte motiva de este proyecto, las siguientes consideraciones, cifras y estudios que se transcriben a continuación:

Causas de la mortalidad materna

Las muertes maternas pueden tener causas obstétricas directas e indirectas. Las causas directas son aquellas que resultan de complicaciones obstétricas del estado del embarazo, el parto o el puerperio, de intervenciones, de omisiones, de tratamiento incorrecto, o de una cadena de acontecimientos originados en cualquiera de las causas mencionadas. Las causas indirectas son las que resultan de una enfermedad previa al embarazo o de una enfermedad que evoluciona durante el mismo, no debida a causas directas, pero agravadas por el embarazo¹.

Las causas directas de la mortalidad materna en Colombia se han mantenido estáticas en la última década. De las causas directas, el 35% corresponden a eclampsia, el 25% a complicaciones durante el trabajo de parto y el parto, el 16% a embarazo terminado en aborto, el 9% a otras complicaciones del embarazo, el 8% a complicaciones del puerperio y el 7% a hemorragias². Estas complicaciones no necesariamente son predecibles, pero casi todas pueden ser evitables. Sobre las causas indirectas se tiene poca información consolidada. Es importante resaltar que se encuentra un volumen considerable de muertes que no se clasifica adecuadamente y otras que ocurren después del día 42 del puerperio, pero que se encuentran relacionadas con la maternidad y que no se contabilizan dentro de las primeras causas.

Factores de riesgo asociados a la mortalidad materna³

Las condiciones que se han identificado como factores de riesgo asociados a la mortalidad materna son de diversas categorías que se relacionan entre sí: la alta fecundidad, la baja prevalencia de uso anticonceptivo y las edades extremas. De otra parte, en el contexto del país también vale la pena analizar el tipo de afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud o no contar con afiliación al sistema, y su relación con la mortalidad materna así como condiciones específicas de vulnerabilidad como la situación de desplazamiento.

- Las mujeres con mayor fecundidad presentan tasas más altas de mortalidad materna. Así, las mujeres con cuatro hijos o más presentan tasas por encima de 120 y las que tienen 2, 4 hijos o menos presentan tasas por debajo de 64.

- La mortalidad materna se comporta de manera inversamente proporcional a la prevalencia de uso anticonceptivo. Las zonas con prevalencia por encima del 74% presentan mortalidad materna de 74, mientras que donde la prevalencia anticonceptiva es de 62% o menos la mortalidad materna asciende a 111.

- Según los análisis de mortalidad materna para Colombia 1998-1999, el patrón de mortalidad materna indica que los riesgos son más altos en los primeros años del período fértil. Luego disminuyen, observándose el nivel más bajo entre los 20 y los 29 años para volver a aumentar a medida que avanza la edad⁴. También vale la pena mencionar que en los últimos diez años se ha observado un incremento en la mortalidad materna en el grupo de mujeres entre 15 y 19 años.

- En el período 1995 a 2000, de la totalidad de las muertes maternas el 27,3% corresponde a mujeres afiliadas al régimen subsidiado, el 17,5% a mujeres sin afiliación y el 20% a mujeres afiliadas al régimen contributivo. En el 25% de los casos se desconoce a qué régimen de afiliación pertenecía la mujer⁵.

Determinantes económicas, sociales y culturales⁶

En términos generales, podría afirmarse que la falta de garantías para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a la vida, afecta de manera definitiva los indicadores de mortalidad materna. A esta falta de garantías se suman determinantes de tipo social, económico y cultural que se reflejan en una mayor vulnerabilidad de las mujeres ante las complicaciones obstétricas, y debilidades en la gestión que se traducen, de manera notoria, en deficiencia para la prestación de servicios de calidad, dificultades para el acceso, e institucionalización de prácticas que impiden que la atención se lleve a cabo de acuerdo con el principio de integralidad. Los factores de vulnerabilidad que con más frecuencia se asocian a la mortalidad materna son el bajo nivel de escolaridad, la pobreza, la residencia en zonas rurales, urbanas marginales o de conflicto armado, el desplazamiento forzado, las limitaciones de la cobertura del SGSSS, entre otros. A su vez, todos estos factores se relacionan con aspectos económicos, sociales y culturales que tienen incidencia en los indicadores de mortalidad materna.

De acuerdo con la *Encuesta Nacional de Demografía y Salud del año 2000*, la cobertura de atención prenatal por médico o enfermera es de 87% y la de parto institucional es de 91%; se ha comprobado que

¹ *Factores Asociados a la Mortalidad Materna en Medellín 2001-2003*, Gineco-CES, 2004.

² *Mortalidad materna en Colombia: evolución y estado actual*. Elena Prada Salas, 2001.

³ PLAN DE CHOQUE PARA LA REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD MATERNA. Consultoras: Claudia Lucía Boada, Miriam Cotes Benítez.

⁴ *La mortalidad materna en Colombia 1998-2001 ¿cuánto ha mejorado su estimación? Versión premilitar*. Magda Ruiz Salguero, 2004.

⁵ *Panorama de la mortalidad materna en Colombia*. INS, Rodríguez D. y Acosta J., 2002.

⁶ PLAN DE CHOQUE PARA LA REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD MATERNA. Consultoras: Claudia Lucía Boada, Miriam Cotes Benítez.

estos indicadores no se correlacionan con las altas tasas de muertes maternas, lo cual podría indicar que existen problemas relacionados con la calidad de la atención, los cuales, como ya se ha mencionado antes, se relacionan, a su vez, con la falta de garantía de los derechos de la mujer.

Sin dejar de reconocer la importancia de los diálogos interculturales para el mejoramiento de los indicadores de mortalidad materna, también es importante mencionar aquí como determinantes de la mortalidad materna las características étnicas y culturales de algunos grupos sociales discriminados que llevan a cabo lo que se ha denominado “prácticas no seguras” tales como permitir el sangrado, realizar procedimientos que no tienen en cuenta recomendaciones de asepsia, atender el parto por personal no capacitado, entre muchas otras, y el posicionamiento de imaginarios y representaciones de determinadas culturas frente al dolor, frente al pudor y frente a la búsqueda de atención adecuada y oportuna, etc.

Es pertinente reflexionar acerca de las posibilidades que faciliten la reducción de la mortalidad materna como prioridad en el ejercicio de los derechos humanos, lo cual sólo podrá alcanzarse con políticas y leyes adecuadas, con el compromiso financiero que asegure servicios de calidad, entendiendo que la salud en Colombia constituye uno de los derechos que aglutina al interior de su concepto, la integralidad de una serie de facultades propias de la persona humana y que su reconocimiento depende de las posibilidades que emanan de la necesidad de protegerla, debiendo el Estado en corresponsabilidad con la Sociedad fortalecer el derecho a la información, el derecho a un ambiente sano, el derecho a recibir trato digno y justo, el derecho a recibir el mejor tratamiento médico, el derecho a participar o rehusar en investigaciones médicas, los derechos de las personas infectadas con VIH/ sida entre otros.

MORTALIDAD MATERNA EN COLOMBIA

En Colombia, la mortalidad materna era muy alta en la década de los 50, disminuyó hasta la década de los 80 cuando se estancó, luego tuvo una disminución leve de 1986 a 1994 y desde entonces ha venido en aumento. La vigilancia epidemiológica y el seguimiento de las muertes maternas por el Instituto Nacional de Salud indican que la notificación es irregular y se estima que existe subregistro del 50% al comparar los datos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública (Sivigila) con los del DANE. Con la implementación de un nuevo certificado de defunción por el DANE en 1995, aumentó el promedio de muertes maternas registradas anualmente y lo mismo ocurrió con la implementación del certificado de nacido vivo que mejoró el registro de los nacimientos del país, lo que ha hecho más confiable el cálculo de las razones de mortalidad materna.⁷

⁷ Panorama de la Mortalidad materna. Liliana Gallego Vélez, Gladis Adriana Vélez Álvarez, Bernardo Agudelo. Jaramillo. <http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/bibliotecaSedesDependencias/unidadesAcademicas/FacultadMedicina/Departamentos/ObstetriciaGinecologia/disenio/documentos/panoramadelamortalidadmaterna.pdf>

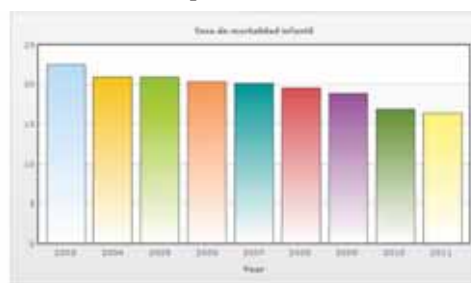
Según la Organización Panamericana de la Salud, la tasa de mortalidad materna en el año 1998 para Colombia era de 104.9 fallecimientos x 100 mil nacidos vivos, citando un estudio de INDEX MUNDI “Colombia Tasa de Mortalidad Infantil”⁸ se detallan los siguientes datos:

Tasa de mortalidad infantil: total: 16,39 muertes/1.000 nacimientos

Masculinos: 19,92 muertes/1.000 nacimientos

Femenino: 12,65 muertes/1.000 nacimientos (2011 est.)⁹.

Definición: Esta variable da el número de muertes de niños menores de un año de edad en un año determinado por cada 1000 niños nacidos vivos en el mismo año. Se incluye la tasa de mortalidad total, y las muertes por género, *masculino* y *femenino*. Esta tasa se utiliza a menudo como un indicador del nivel de salud de un país.



Año	Tasa de mortalidad infantil	Posición	Cambio Porcentual	Fecha de la Información
2003	22,47	115		2003 est.
2004	20,97	113	-6,68 %	2004 est.
2005	20,97	112	0,00 %	2005 est.
2006	20,35	111	-2,96 %	2006 est.
2007	20,13	107	-1,08 %	2007 est.
2008	19,51	106	-3,08 %	2008 est.
2009	18,9	107	-3,13 %	2009 est.
2010	16,87	110	-10,74 %	2010 est.
2011	16,39	107	-2,85 %	2011 est.

Para hacer visible el fenómeno de la mortalidad materna en Colombia, cito textualmente un estudio realizado por la Federación Colombiana de Asociaciones de Obstetricia y Ginecología, en su documento *Situación de salud en Colombia*: indicadores básicos 2003¹⁰, se transcriben los siguientes apartes.

Entre las 5 primeras causas de muertes maternas en el país hay 3 que están directamente relacionadas con atención médica: toxemia,¹¹ hemorragias y sepsis puerperal¹², y una relacionada con atención psicológica: suicidio. La causa que completa los cinco primeros lugares ubicándose en el tercer puesto es

⁸ http://www.indexmundi.com/es/colombia/tasa_de_mortalidad_infantil.html

⁹ Fuente: CIA World Factbook - A menos que sea indicado, toda la información en esta página es correcta hasta el 11 de marzo de 2011.

¹⁰ <http://www.fecolsog.org/userfiles/file/educacioncontinuada/epidemiologiaart6.php>

¹¹ La toxemia o preeclampsia es la hipertensión del embarazo. Se produce cuando la placenta no llega a desarrollarse por completo y se crea hipertensión arterial en los vasos sanguíneos maternos.

¹² Es una infección que se presenta cuando gérmenes invaden el tracto genital durante la expulsión del bebé en un parto o en un aborto. Esta infección se desarrolla posteriormente y se conoce también como fiebre puerperal. El Puerperio es el periodo de cuarenta días posterior al parto.

el homicidio¹³. Es por esto que se hace urgente que el Estado asuma su responsabilidad consagrada en la Constitución y garantice servicio de atención médica y psicológica a todas las mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que están en situación de vulnerabilidad por desempleo o desamparo.

Así mismo, es urgente que el apoyo a la mujer en situación de embarazo contemple la prevención del aborto, ya sea espontáneo por ausencia de atención médica apropiada, o provocado –sexta causa de muerte materna¹⁴–. El Estado, respetando la normatividad vigente, debe promover una cultura que reconozca que la vida humana tiene valor en todas sus etapas incluida la gestación.

Cifras en algunos departamentos de Colombia¹⁵

En el departamento de Antioquia ocurrieron 65 muertes maternas en el año 2002 para una razón de 69.9 por 100.000 nacidos vivos, similar al año 2003 con 64 muertes y una razón de 68.5. Según datos preliminares del estudio de vigilancia epidemiológica de la mortalidad materna en Antioquia, en el año 2004 se presentaron 57 muertes maternas¹⁶.

En la ciudad de Medellín se presentaron 15 muertes maternas en el año 2002 para una razón de mortalidad materna de 44,8 x 100.000 nacidos vivos¹⁷, 8 muertes en el 2003 para una razón preliminar de 23,4, y en el 2004 ocurrieron 9 muertes maternas para una razón preliminar de 26,4. Las razones de mortalidad de los años 2003 y 2004 son preliminares debido a que el DANE aún no ha publicado las cifras oficiales de nacidos vivos para estos dos periodos. La razón de mortalidad materna del año 2004 se calculó con la cifra preliminar de nacidos vivos del año 2003¹⁸.

¹³ Datos del Protocolo de Vigilancia y Control de Mortalidad Materna del Instituto Nacional de Salud. <http://www.ins.gov.co/lineas-de-accion/Subdireccion-Vigilancia/sivigila/Protocolos%20SIVIGILA/MORTALIDAD%20MATERNA.pdf>

¹⁴ Datos del Protocolo de Vigilancia y Control de Mortalidad Materna del Instituto Nacional de Salud. <http://www.ins.gov.co/lineas-de-accion/Subdireccion-Vigilancia/sivigila/Protocolos%20SIVIGILA/MORTALIDAD%20MATERNA.pdf>

¹⁵ Panorama de la Mortalidad materna. Liliana Gallego Vélez, Gladis Adriana Vélez Álvarez, Bernardo Agudelo Jaramillo. <http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/bibliotecaSedesDependencias/unidadesAcademicas/FacultadMedicina/Departamentos/ObstetriciaGinecologia/disenio/documentos/panoramadelamortalidadmaterna.pdf>

¹⁶ Colombia. Antioquia Dirección Seccional de Salud de Antioquia DSSA [página 6. web en internet]. Medellín: DSSA; c2000-01 [actualizada 2005 Mar 7; citada 2005 Mar 15]. Disponible en: <http://www.dssa.gov.co/htm/index.htm.co/htm/index.htm>

¹⁷ Colombia, Ministerio de la Protección Social; Fondo de Poblaciones de las 18. Naciones Unidas; Organización Panamericana de la Salud. Plan de choque para la reducción de la mortalidad materna. Bogotá, D. C.: Ministerio de la Protección Social; 2004.

¹⁸ Municipio de Medellín. Secretaría de Salud de Medellín. Vigilancia 7. epidemiológica de la mortalidad materna y perinatal en la ciudad de Medellín: resultados de la investigación 2003 y 2004. Medellín: Centro Asociado al CLAPOPS/OMS de la Universidad de Antioquia; 2005.

Sin embargo, aún existen dificultades para la medición del número de muertes maternas, por la falta de notificación, por ejemplo en poblaciones alejadas, como comunidades indígenas, por ausencia de sistemas eficaces de información y de vigilancia y por el mal diligenciamiento de los certificados de defunción que hace que algunas de estas muertes no se clasifiquen como tales.

En Colombia la principal causa de muerte materna es el trastorno hipertensivo asociado a la gestación¹⁰. En Antioquia, según datos preliminares de la vigilancia epidemiológica de la mortalidad materna y perinatal en el año 2004, desarrollada por el CLAP - OPS/OMS de la Universidad de Antioquia, la hemorragia ocupa el primer lugar con el 33,3% y en segundo lugar está el síndrome hipertensivo asociado a la gestación con el 17,5%.

En Medellín, de las ocho muertes maternas registradas en el año 2003, cuatro (50%) tuvieron como causa la hemorragia, y dos (25%) las complicaciones infecciosas, y de las nueve maternas, casos en el año 2004, cuatro igualmente fueron por hemorragia (44%)¹⁹

5. MARCO LEGAL

Legislación internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 25: Establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda y en especial los servicios sociales necesarios.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural: Reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y propone varias medidas que deben ser adoptadas por los Estados Partes con el propósito de garantizar el pleno disfrute de ese derecho, siendo entre otros: la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños, establece indicadores para definir grupos de riesgo prioritario (niños), enuncia principios de salud pública, enfatiza la salud ocupacional y la prevención de enfermedades.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7°: Establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos científicos, afirmación vinculante que sugiere componentes éticos que deben orientar la práctica médica.

Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, artículo 12: Establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

¹⁹ Municipio de Medellín. Secretaría de Salud de Medellín. Vigilancia 7. epidemiológica de la mortalidad materna y perinatal en la ciudad de Medellín: resultados de la investigación 2003 y 2004. Medellín: Centro Asociado al CLAPOPS/OMS de la Universidad de Antioquia; 2005.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), artículo 26: Determina que los Estados Partes se deben comprometer a adoptar providencias (internas y de cooperación internacional) especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, que fija dentro de sus metas la defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica y condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna.

Los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales establecen metas mínimas regionales en aspectos tales como, esperanza de vida al nacer, la cual no puede ser inferior a 70 años; mortalidad infantil, la cual no puede ser mayor a 30 defunciones por cada mil nacidos vivos; la mortalidad de niños de 1 a 4 años no podrá ser superior a 2.4 defunciones por cada mil niños de esas edades.

Legislación Colombiana

Constitución Nacional

Artículo 11: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.”.

Artículo 12: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”.

Artículo 43: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.”.

Artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Dicha protección está aún incompleta, pues la mujer embarazada en Colombia continúa en situación de vulnerabilidad, como lo demuestra una tasa de mortalidad materna de 92 mujeres que mueren

durante el embarazo o el parto por cada 100.000 nacimientos: una cifra que supera el índice de países como El Salvador o Perú²⁰.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 91:

“**La ley protege la vida del que está por nacer.** El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona, o de oficio, las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará”. (la negrilla no es del texto).

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA:

Artículo 1: Finalidad. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

JURISPRUDENCIA COLOMBIANA

No existen medidas claras de prevención en un país donde el 8% de los embarazos terminan en un aborto²¹, y aun cuando la Sentencia C-133 de 1994 de la Corte Constitucional indica que “*no se requiere ser persona humana, con la connotación jurídica que ello implica, para tener derecho a la protección de la vida, pues el nasciturus, como se vio antes, tiene el derecho a la vida desde el momento de la concepción, independientemente de que en virtud del nacimiento llegue a su configuración como persona*”. Esta indicación no se vio derogada por la Sentencia C-355 de la Corte Constitucional, aunque aclaró que “*El ordenamiento jurídico, si bien es verdad, que otorga protección al nasciturus, no la otorga en el mismo grado e intensidad que a la persona humana*”²². Dicha protección no se ha visto reflejada en una campaña de prevención del aborto, ni siquiera para casos de aborto inducido en situación de penalización.

El *nasciturus*, es decir, el ser humano que está por nacer, se encuentra protegido por la Constitución y así lo reconoce la Corte Constitucional en varias sentencias no solo de tutela sino de constitucionalidad.

En la T-179/93 dice:

Si la pareja, tiene derecho a decidir libre y responsablemente el momento en que desea tener un hijo, debe asumir esa decisión como la de mayor trascendencia en la vida, pues la determinación implica la proyección hacia el futuro del hijo. El cuidado, sostenimiento, educación y cariño que reciba

²⁰ Datos del Banco Mundial. Trends in Maternal Mortality: 1990-2010. Estimates Developed by WHO, UNICEF, UNFPA and the World Bank. http://datos.bancomundial.org/indicador/SH.STA.MMRT/countries/1W?order=wbapi_data_value_2010%20wbapi_data_value%20wbapi_data_value-first&sort=asc&display=default

²¹ Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Profamilia 2010. <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/PDF-capitulos/Capitulo-10.pdf>

²² MM. PP. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas.

*de sus padres se reflejará en un niño sano y en un adulto capaz de desarrollar plenamente su libre personalidad. La obligación de velar por la vida del nasciturus no responde a una simple obligación alimentaria, pues la madre requiere de los cuidados permanentes, de una constante vigilancia médica que le garanticen en forma mínima la atención del parto y los primeros cuidados del niño.*²³

Se entiende que este cuidado del *nasciturus* en la práctica no se limita al cuidado de la madre, pues el avance de la ciencia médica ha permitido que él mismo sea objeto de tratamientos en salud. Así ha ocurrido con la terapia fetal que se ha desarrollado en las últimas décadas, desde que el doctor neozelandés William Liley, en 1963, realizó la primera transfusión en caso de enfermedad hemolítica a un no nacido²⁴. A partir de entonces ha habido un importante desarrollo de la embriología y fetología, que ha permitido tratar al *nasciturus* como un paciente distinto a la madre gestante.

Es por esto que es necesario que la ley contemple la protección prioritaria de su salud, en correspondencia además con lo que ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-133/94: *El Estado tiene la obligación de establecer, para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo, y dado el carácter fundamental del derecho a la vida, su instrumentación necesariamente debe incluir la adopción de normas penales, que están libradas al criterio discrecional del legislador, dentro de los límites del ordenamiento constitucional.*²⁵

En la misma línea, la Sentencia T-233/98 dice que:

*El grupo, los llamados nasciturus, se encuentra protegido por el espectro de privilegios que la Carta Fundamental reserva para los niños. La tradición jurídica más acendrada, que se compagina con la filosofía del estado social de derecho, ha reconocido que el nasciturus es sujeto de derechos en cuanto es un individuo de la especie humana.*²⁶

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-990 de 2010 reiteró la protección del *nasciturus* diciendo que “*De conformidad con las normas internacionales, el niño por nacer goza de todos los derechos y tiene una protección especial, más que cualquier otra persona, por parte de la familia, el Estado y la sociedad. En todas las decisiones y medidas que tomen o en que intervengan instituciones públicas o privadas, así como órganos legislativos, judiciales o administrativos, es de consideración primordial el interés superior de la persona por nacer*”²⁷

Que el Estado tenga una obligación general de proteger la vida y los derechos del ser humano por nacer, explica que la Corte Constitucional haya aceptado que solo en situaciones excepcionales este puede ser eliminado de forma impune. Esto implica que en los demás casos el Estado y la sociedad deben tomar medidas para proteger la vida y todos los derechos fundamentales del niño por nacer, tal como lo establece, por ejemplo, el artículo 91 del Código Civil. Y específicamente el Congreso debe asumir la responsabilidad que le corresponde y que fue señalada por la misma Sentencia C-355 de 2006 que despenalizó el aborto en 3 casos excepcionales: “*determinar en cada caso específico la extensión, el tipo y la modalidad de la protección a la vida del que está por nacer corresponde al legislador, quien debe establecer las medidas apropiadas para garantizar que dicha protección sea efectiva, y en casos excepcionales, especialmente cuando la protección ofrecida por la Constitución no se puede alcanzar por otros medios, introducir los elementos del derecho penal para proteger la vida del nasciturus*”²⁸.

En el mismo sentido es necesario que el Estado ofrezca alternativas a la mujer que podría incurrir en aborto inducido, pues un auténtico ejercicio de la libertad requiere que la mujer pueda tomar decisiones distintas a la interrupción del embarazo. Un buen ejemplo se observa en el trabajo de la Fundación Red Madre de España que ha demostrado que un 80% de las adolescentes embarazadas que reciben asesoría con alternativas a su situación, decide no abortar²⁹.

Instituciones similares a Red Madre actúan en Colombia –Centros de Apoyo a la Mujer– y conviene que el Estado trabaje en coordinación con ellas uniendo fuerzas para propósitos comunes. Estas instituciones han arrojado resultados similares a los de España, ya que una muestra de 4 CAM de Bogotá (2) Medellín y Cali, señala que de 2001 mujeres embarazadas que fueron atendidas entre 2006 y 2010, 1555 pensaban abortar. Sólo 166 embarazos terminaron en un aborto y de 146 casos no se conoce su desenlace, pues se perdió contacto con la mujer. Esto permite afirmar que hubo, como mínimo, una prevención del aborto del 79,9%³⁰.

El Estado no puede ser indiferente frente a la madre gestante y el futuro de la vida en gestación, por eso debe seguir avanzando en el compromiso de apoyar a la mujer en estado de embarazo, especialmente a aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad, así como en el cuidado del *nasciturus*, siempre vulnerable.

6. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, nos permitimos proponer a la Comisión Séptima del Senado de la República, debatir y aprobar en **Primer debate el Proyecto de ley 24 de 2013 Senado, por la cual se establecen lineamientos para los**

²³ MP. Alejandro Martínez Caballero. Subrayado fuera del original.

²⁴ “La enfermedad hemolítica o eritroblastosis fetal es la enfermedad fetal y neonatal provocada por incompatibilidad sanguínea materno-fetal, habitualmente al factor Rh.” Pontificia Universidad Católica de Chile: http://escuela.med.puc.cl/paginas/Departamentos/Obstetricia/AltoRiesgo/enf_hemol.html

²⁵ MP. Antonio Barrera Carbonell. Subrayado fuera del original.

²⁶ MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

²⁷ MP. Nilson Pinilla Pinilla.

²⁸ MM. PP. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas.

²⁹ http://www.larazon.es/detalle_hemeroteca/noticias/LA_RAZON_385469/9342-el-80-de-las-adolescentes-embarazadas-no-aborta-si-encuentran-apoyo

³⁰ Datos extraídos de la información suministrada por los CAM a la Procuraduría General de la Nación. Ver anexo.

programas de apoyo a la mujer en gestación, al que está por nacer y el parto digno, con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.


CLAUDIA JEANNETH WILCHES
Senadora de la República

ASTRID SANCHEZ MONTE DE OCA
Senadora de la República


TERESITA GARCÍA ROMERO
Senadora de la República

GERMÁN CARLOSAMA LÓPEZ
Senador de la República


MAURICIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ
Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinte (20) día del mes de noviembre año dos mil trece (2013)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto propuesto para Primer Debate, en veintiocho (28) folios, **al Proyecto de ley número 24 de 2013 Senado**, por la cual se establecen lineamientos para los programas de apoyo a la mujer en gestación, al que está por nacer y el parto digno. Autoría del Proyecto de los honorables Congresistas: *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, José Darío Salazar Cruz* y honorables Representantes *Lina María Barrera Rueda, Rosmery Martínez Rosales*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

NOTA SECRETARIAL

El Presente informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, que se ordena publicar, con proposición (Positiva), está refrenda por los honorables Senadores; *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento* (Coordinadora), *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier*, *Germán Bernardo Carlosama López*, *Astrid Sánchez Montes de Occa*, *Teresita García Romero* y *Mauricio Ernesto Ospina Gómez*, en su calidad de ponentes. La honorable Senadora *Gloria Inés Ramírez Ríos*, no refrendó este informe de ponencia que se ordena publicar.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 24 DE 2013 SENADO

por la cual se establecen lineamientos para los programas de apoyo a la mujer en gestación, al que está por nacer y el parto digno.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto promover una cultura de respeto por la vida de todo ser humano y de solidaridad con los

más vulnerables, como son el que está por nacer y su madre. Para tal fin ordena la implementación de programas de apoyo para las madres gestantes a nivel nacional, departamental y municipal, orientados a lograr una maternidad digna, saludable, deseada, segura y sin riesgos, prevenir las muertes fetales, el abandono de niños y a reducir la morbilidad materna para lograr un verdadero desarrollo humano de la familia.

Para esto se buscará la prevención de abortos espontáneos por desatención médica, así como la práctica de abortos voluntarios (punibles o no punibles) por falta de alternativas, o de apoyo para asumir las responsabilidades propias de la gestación y la maternidad.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, entienda-se por recién nacido: la persona de 0 a 28 días *de nacido*; para recibir los beneficios de la presente ley será conforme y en concordancia con el término de la licencia de maternidad establecida por la legislación.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de la presente ley se aplican, en lo pertinente, al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación, las Empresas Promotoras de Salud (EPS) o quien haga sus veces, a las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), a las Administradoras de Riesgo en Salud (ARS) a las Empresas Sociales del Estado (ESE) del nivel central o descentralizado, a los hospitales y clínicas públicos o privados y a las entidades responsables de la prestación del servicio de seguridad social en salud de los regímenes especiales, tanto a los afiliados del régimen contributivo, subsidiado y vinculado.

Artículo 3°. *Obligaciones de los Ministerios de Salud y Protección Social, de Educación Nacional, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* Al Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras de Riesgo en Salud (ARS), las Empresas Sociales del Estado (ESE), del nivel central o descentralizado; tanto públicas como privadas y las entidades responsables de la prestación del servicio de Seguridad Social en Salud de los Regímenes Especiales, del Contributivo, Subsidiado y Vinculado; los Entes Territoriales y de Integración Social de Distritos Especiales y del Distrito Capital, les corresponde las siguientes obligaciones:

1. Promover metodologías, pedagogías y procesos educativos de educación sexual y reproductiva en adolescentes, la prevención de embarazos no deseados y desarrollar estrategias educativas que permitan reforzar en jóvenes adolescentes, hasta los 19 años, escolarizadas y universitarias, sus proyectos de vida, sus derechos y deberes en el ejercicio responsable de la sexualidad.

2. Garantizar la igualdad de oportunidades en salud, nutrición y educación para las niñas colombia-

nas y extranjeras residentes en el país, con el fin de que alcancen la madurez física y emocional antes de ser madres.

3. Reducir las desigualdades en salud materna de las mujeres pobres, las de áreas rurales, las desplazadas por la violencia, y las de zonas tuguriales de las principales ciudades del país.

4. Programar una actividad curricular cada seis meses para los niveles básica primaria, básica secundaria, media vocacional, intermedia profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, y educación de adultos, donde se capacite sobre el riesgo que corre la mujer al practicarse un aborto y sus posibles consecuencias físicas y psicológicas; se sensibilice e informe sobre el derecho fundamental constitucional a la vida del niño o niña que está por nacer, así como el derecho de la mujer embarazada a ser protegida por el Estado, dando a conocer la exposición de motivos y el articulado de este proyecto de ley.

5. Realizar campañas permanentes en las instituciones educativas públicas y privadas, para que la comunidad estudiantil tenga conocimiento sobre los derechos constitucionales del que está por nacer, sobre la especial protección que merecen en razón a su vulnerabilidad y no posibilidad de defenderse, de tal manera que se oriente a que el embarazo se asuma con responsabilidad, tanto por el padre como por la madre del hijo que se concibe, y que haya respeto por la sexualidad.

6. Implementar campañas que generen solidaridad para con las mujeres embarazadas, teniendo en cuenta la evidente fragilidad e indefensión del ser humano que se está formando en el vientre materno de estas.

7. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante campañas de promoción, darán a conocer la importancia de traer al mundo hijos, e informar y promover en las mujeres del país la importancia para el desarrollo de nuestra sociedad de la consulta, programación y preparación pregestacional.

8. A la creación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; de Programas de Promoción del Cuidado y Atención de la mujer embarazada y del niño recién nacido, enfocadas hacia el padre.

9. Informar y sensibilizar a los niños, niñas y adolescentes en el reconocimiento de su integralidad y respeto por el ejercicio de su sexualidad generando alternativas responsables que mejoren sus proyectos de vida y fortaleciendo la toma de decisiones para engendrar y desarrollar una progenitura responsable.

Artículo 4°. Titulares de derechos. Para todos los efectos de la presente ley, son titulares de derechos la mujer embarazada, el que está por nacer, el recién nacido y la familia gestante nacional o extranjera que resida en Colombia, sin ninguna discriminación como núcleo fundamental de la Sociedad.

Artículo 5°. Definiciones.

Embarazos en situación de dificultad: aquellos que son producto de violación o incesto, presentan malformaciones fetales, existe riesgo para la salud de la madre u otras causas que dificulten llevar adelante el embarazo.

Mujeres especialmente vulnerables: Se entenderá por mujeres especialmente vulnerables aquellas que tienen embarazos en situación de dificultad o están en los niveles 1, 2 o 3 del Sisbén, o menores de edad, discapacidad y pertenecientes a las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Centros de Apoyo a la Mujer (CAM): son organizaciones con personería jurídica y sin ánimo de lucro cuya misión es: 1) Ayudar a las mujeres gestantes que se encuentran en situación de dificultad para que puedan llevar adelante su embarazo. 2) Promover el respeto por la vida de todo ser humano, inclusive antes del nacimiento.

Artículo 6°. Principios. Los programas de ayuda a la mujer especialmente vulnerable se implementarán teniendo en cuenta los siguientes principios:

Respeto de la dignidad humana: El Estado reconoce que por respeto a la dignidad de la mujer y a sus derechos, ella debe encontrar apoyo en la sociedad y el Estado para atender las dificultades de su embarazo, y que para un auténtico ejercicio de su libertad la mujer debe contar con alternativas que no se limiten a la práctica del aborto provocado penalizado o despenalizado. Así mismo, el Estado reafirmará la importancia de proteger la vida en gestación.

Humanización. El embarazo y el parto se basan en el respeto y reconocimiento de la dignidad humana.

Respeto y reconocimiento. La gestante y su familia serán respetadas y reconocidas según su valoración psicoafectiva y cultural de la forma como se debe producir el alumbramiento, de conformidad con sus diferencias, identidades y especificidades.

Corresponsabilidad. El Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, la sociedad, la familia, las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), las Administradoras de Riesgo en Salud (ARS), las Empresas Sociales del Estado (ESE), del nivel central o descentralizado, los Hospitales y Clínicas; tanto públicos como privados y las entidades responsables de la prestación del servicio de seguridad social en salud de los Regímenes Especiales, Contributivo, Subsidiado y Vinculado, o las entidades que cumplan esta función; los sectores económicos, las comunidades científicas y académicas y la industria de los medicamentos son corresponsables en la atención, protección, prevención y promoción de los derechos de la mujer embarazada y la familia gestante.

Información. La gestante y su familia recibirán la información veraz, completa, pertinente, oportuna e integral, especialmente para las etapas pregestacional, embarazo, trabajo de parto, y puerperio; sus posibles riesgos, complicaciones y consecuencias.

Artículo 7°. Derechos de la mujer embarazada. Toda mujer durante su embarazo, trabajo de parto, parto y puerperio tendrá los siguientes derechos:

a) A ser informada y a determinarse conforme a ello sobre las diversas alternativas médicas de atención del parto, el riesgo materno y perinatal derivado del embarazo y las posibles complicaciones durante el proceso del parto, de cualquier tipo de procedimiento, pronóstico y atención del recién nacido;

b) A ser tratada con respeto, de manera individual y protegiendo su derecho a la intimidad y confidencialidad;

c) Al parto natural, respetando los tiempos biológicos y psicológicos del proceso de alumbramiento, evitando las prácticas invasivas o el suministro de medicación para acelerar el proceso del parto y a elegir métodos farmacológicos o alternativos para el manejo del dolor;

d) A recibir atención integral, adecuada, oportuna y eficiente, de conformidad con sus costumbres, valores y creencias;

e) A recibir asistencia psicosocial cuando se encuentre afectada por una crisis emocional, socioeconómica o de cualquier naturaleza;

f) A estar acompañada por su cónyuge, compañero permanente o por quien ella elija, durante la asistencia prenatal, trabajo de parto, el parto y el posparto, siempre que la gestante así lo solicite, no exista contraindicación de carácter médico y siempre y cuando el acompañante cumpla los reglamentos de la institución;

g) A que no se utilicen prácticas y procedimientos que carezcan de estudios científicos y sanitarios avalados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la OMS o la comunidad científica;

h) A recibir orientación e información por el personal de salud sobre la evolución de su embarazo, parto y puerperio y dar su consentimiento informado sobre los procedimientos que se realicen de los cuales se dejará constancia en su historia clínica;

i) A su consentimiento informado acerca de las diferentes posiciones a adoptar para el trabajo de parto que sean más convenientes y saludables para la madre y el que está por nacer;

j) A recibir información después del embarazo sobre los diferentes métodos de planificación familiar que estén acordes a su condición clínica;

k) A que a partir de la 32 semana de gestación, los controles prenatales sean realizados en el sitio donde se atenderá el parto, a fin de obtener el reconocimiento y adaptación a la institución;

l) Donde no haya condiciones para la atención del parto institucional, debe garantizarse la asistencia domiciliar por profesional de la salud;

m) Cuando la madre por su estado de salud requiera traslado a otra institución de diferente nivel de complejidad fuera del municipio de residencia, la aseguradora garantizará el desplazamiento a fin de que la madre reciba la atención complementaria requerida, para que su atención sea institucional y segura. En el caso de la población pobre no asegurada los entes territoriales garantizarán estos desplazamientos;

n) A recibir la atención integral con calidad y por personal idóneo, en los grados de complejidad que su estado requiera;

o) A tener un tratamiento preferencial en la prestación de los servicios de atención de la salud materno-fetal en las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), las Administradoras de Riesgo en Salud (ARS), las Empresas Sociales del Estado (ESE) del nivel central o descentralizado, los Hospitales y Clínicas; tanto públicos como privados y las entidades responsables de la prestación del servicio de seguridad social en salud de los Regímenes Especiales, Contributivo, Subsidiado y Vinculado; empresas prestadoras de servicios públicos o privadas;

p) A obtener copia de su historia clínica cuando la solicite;

q) A tener subsidio alimentario y al suministro de complementos alimenticios y de micronutrientes, cuando esté desempleada o en estado de vulnerabilidad manifiesta, o presente malnutrición, el cual será reglamentado por los Ministerios de Hacienda y de Salud dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley;

r) A que las Empresas Promotoras de Salud (EPS) o quien haga sus veces, las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), los hospitales públicos y privados y demás instituciones de salud, autoricen la práctica de exámenes y medios diagnósticos que se requieran, para garantizar la atención integral de la salud maternofetal, sin tener en cuenta el gasto médico predeterminado por instituciones prestadoras de servicios;

s) Las madres adolescentes recibirán la información necesaria mediante programas de ayuda psicosocial tendientes a fortalecer sus vínculos familiares y afectivos, a disfrutar su estado de embarazo, parto y puerperio de manera saludable, segura y satisfactoria; a ser informada sobre la prevención del embarazo no deseado, los métodos de planificación familiar;

t) A que durante el trabajo de parto se confirme la fetocardia del feto y si se evidencia un signo de sufrimiento fetal, se adelanten las acciones y procedimientos necesarios para proteger la vida de la madre y del que está por nacer;

u) A recibir, según el caso y de acuerdo a las posibilidades de existencia del recurso, analgesia o anestesia obstétrica adecuadamente aplicada por un Médico Especialista Anestesiólogo para buscar una maternidad segura, feliz, no traumática ni para la madre ni para el recién nacido;

v) A que los servicios de atención prenatal de las mujeres gestantes bajo riesgo deben ser autorizados y prestados con celeridad, a plenitud y suficiencia durante el embarazo, trabajo de parto, y puerperio y atendidos por médicos especialistas en obstetricia para garantizar una atención integral y segura para disminuir la morbimortalidad materno-fetal, donde los derechos fundamentales a la vida y la salud de la madre y el recién nacido deben prevalecer sobre el gasto médico predeterminado por las instituciones;

y) Prestar una atención integral y con calidad a la madre en estado de embarazo y al recién nacido, por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), las Administradoras de Riesgo en Salud (ARS), las Empresas Sociales del Estado (ESE), del nivel central o descentralizado, los Hospitales y Clínicas; tanto públicos como privados y las entidades responsables de la prestación del servicio de Seguridad Social en Salud de los Regímenes Especiales, Contributivo, Subsidiado y Vinculado; garantizando la capacidad operativa y el Talento Humano suficiente que permita la valoración y atención por lo menos una vez al mes en el control prenatal por un obstetra.

Parágrafo. Para garantizar una atención integral y con calidad a la madre en estado de embarazo y al recién nacido, los entes territoriales y las Aseguradoras según la capacidad operativa y el talento humano existente permitirán la valoración y atención por lo menos una vez en el control prenatal por un Ginecólogo.

Artículo 8°. *De los derechos del recién nacido.* Todo recién nacido tiene derecho a:

- a) Ser tratado con respeto, dignidad, oportunidad y efectividad;
- b) A recibir los cuidados y tratamientos necesarios, acordes con su estado de salud y en consideración a la supremacía de sus derechos fundamentales, sin tener en cuenta el gasto médico predeterminado por las instituciones. En caso de no estar cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, a recibir atención gratuita en todas las Instituciones de salud que reciban aportes del Estado;
- c) A que se corte su cordón umbilical hasta que este cese de latir, siempre y cuando no exista contraindicación médica;
- d) A la estimulación de la lactancia materna desde la primera hora de vida, una vez verificado su estado de salud, garantizando la temperatura e iluminación ambiental adecuadas a sus necesidades y respetando el derecho a la intimidad;
- e) A que su madre reciba una adecuada atención en salud mental que disminuya el riesgo de la depresión posparto y de esa manera evitar que la madre abandone la lactancia y el recién nacido pueda verse afectado por esta u otras razones concernientes a la salud mental de la madre;
- f) A ser inscrito en el Registro Civil de Nacimiento y afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil y sus entes territoriales deberán diseñar instrumentos de inscripción del Registro Civil para ser tramitados en el momento del nacimiento de todo niño o niña que nazca en instituciones hospitalarias tanto públicas como privadas, a fin de garantizar su derecho a un nombre, a una identificación plena y a la total adquisición de sus derechos humanos.

Parágrafo 2°. A los niños que nazcan en lugares distintos a las instituciones hospitalarias y en lugares de difícil acceso a los servicios de la Registradu-

ría Nacional del Estado Civil, se les garantizará el derecho a un nombre y a una plena identificación, mediante la promoción y realización de brigadas del registro civil.

Artículo 9°. *De los derechos de los padres.* El padre y la madre del recién nacido cuyo pronóstico requiera de una atención especial de su salud tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información comprensible y suficiente acerca del estado de salud de su hijo o hija, incluyendo el diagnóstico y tratamiento;
- b) A dar su consentimiento expreso en caso de que su hijo o hija requiera exámenes o intervenciones que impliquen procesos de diagnóstico o tratamiento terapéutico;
- c) A recibir asesoramiento integral, acorde con el nivel educativo, sobre los cuidados que se deben prodigar al recién nacido.

Parágrafo. De conformidad con las disposiciones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o quien haga sus veces consignarán las novedades referidas a niños con problemas de malformación o con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, a fin de generar acciones que permitan una atención integral al recién nacido y su inclusión en la sociedad como parte del capital humano de la nación.

Artículo 10. *Asistencia especial.* El Ministerio de Salud diseñará programas especiales de atención en salud sexual y reproductiva y de apoyo psicosocial a las mujeres embarazadas portadoras del VIH/sida, a las mujeres con partos múltiples, menores de edad, mayores adultas; a mujeres indígenas, discapacitadas, desplazadas, reclusas, o mujeres cabeza de familia en situación de pobreza extrema y a los niños con bajo peso al nacer, prematuros o con necesidades especiales.

Artículo 11. *Promoción del parto natural.* El Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces y el Ministerio de la Protección Social promoverán campañas de sensibilización tendientes a estimular el parto eutócico vía vaginal y a la estimulación de la lactancia materna, para disminuir el temor al parto vaginal, salvo que el conocimiento científico actual indique otro procedimiento.

Artículo 12. *Compromiso del Estado.* Las autoridades públicas asumirán su compromiso con el propósito de la presente ley, de la siguiente manera:

Gobierno Nacional

1. El Ministerio de Salud y Protección Social dentro de sus acciones con enfoque de salud pública, en concreto el capítulo de "Maternidad segura y prevención del aborto inseguro", desarrollará programas nacionales para el apoyo a la mujer en estado de embarazo y prevención del aborto voluntario e involuntario. También desarrollará programas para promover una cultura de respeto por toda vida humana y solidaridad con las mujeres gestantes.

2. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de sus modelos de vigilancia de morbilidad materna y neonatal, presentará informes anuales so-

bre mortalidad materna, número de abortos espontáneos, número de abortos provocados penalizados o despenalizados, y complicaciones de salud relacionadas con este fenómeno, que permitan evaluar la efectividad, la pertinencia y la eficacia de los programas de apoyo a la mujer en estado de embarazo y prevención del aborto voluntario e involuntario.

Gobiernos municipales y departamentales

1. Los gobiernos municipales, distritales y departamentales deberán incluir en sus planes de desarrollo, y en concreto en sus políticas de salud pública, programas específicos de apoyo a la mujer embarazada y prevención del aborto, con sus respectivas apropiaciones presupuestarias.

2. Llevarán un registro anualizado sobre mortalidad materna, número de abortos espontáneos y número de abortos provocados penalizados y despenalizados y complicaciones de salud relacionadas con este fenómeno, que se presenten en su jurisdicción con el fin de evaluar la efectividad, la pertinencia y la eficacia de los programas territoriales de apoyo a la mujer en estado de embarazo y prevención del aborto voluntario e involuntario.

Artículo 13. *Elementos necesarios de los programas de apoyo a la mujer embarazada y prevención del aborto a nivel nacional, departamental y local.*

El programa debe contemplar los siguientes servicios:

1. Se debe prestar la ayuda psicológica que requiera la mujer especialmente vulnerable según la dificultad que presente. Recibirá dicha atención durante el embarazo y con posterioridad al parto, en el tiempo indicado por el médico tratante.

2. La mujer en embarazo recibirá atención médica prioritaria durante el embarazo, durante el parto, y después de este según lo indicado por el médico tratante.

3. La mujer en estado de embarazo recibirá subsidio de alimentación si se encuentra en situación de desempleo o desamparada.

4. A la mujer especialmente vulnerable se le brindará asesoría en opciones de acogida a la vida como alternativa al aborto provocado.

5. Se realizarán campañas para promover el respeto por la vida en gestación, sin detrimento de que la mujer embarazada que se encuentra bajo las causales de aborto despenalizado pueda optar por dicha intervención.

6. La mujer a la que se le haya practicado un aborto recibirá atención psicológica por todo el tiempo que el tratante psicológico determine y, en todo caso, en término no inferior a un (1) año, sin perjuicio de la atención que corresponda dentro de las coberturas del régimen de aseguramiento al que esté vinculada y del proceso penal correspondiente en caso de aborto despenalizado.

Artículo 14. *Control.* La Procuraduría General de la Nación adoptará las medidas internas que considere necesarias y pertinentes en orden a garantizar la efectividad de las disposiciones contenidas en la presente ley, a prevenir conductas contrarias a su espíritu y a sancionar a quienes las infrinjan.

La Superintendencia Nacional de Salud y del Subsidio Familiar supervisarán el cumplimiento de lo ordenado en la presente ley frente a las entidades por estas vigiladas, sancionando su inaplicación de conformidad con las faltas y procedimientos señalados en la normatividad vigente.

Artículo 15. *La labor de los CAM.* La Nación, el departamento, municipio o distrito, podrá contratar los servicios de los CAM para responder a su compromiso en lo referente a los puntos 1, 4, 5 y 6 del artículo 4° de la presente ley.

Artículo 16. *Permisos especiales.* Los empleadores deberán otorgar permisos especiales a las mujeres embarazadas, para que asistan a los controles médicos prenatales necesarios, previa demostración por parte de la mujer de la asignación de la cita, la cual contendrá como mínimo fecha y hora, a su empleador.

Parágrafo. El incumplimiento de la anterior disposición será objeto de sanción por parte del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 17. *Ajuste institucional.* Para garantizar la atención integral de la mujer gestante y del recién nacido de que trata la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, adelantará los ajustes pertinentes al Plan Obligatorio de Salud (POS) y a la infraestructura del Sistema General de Seguridad en Salud (SGSSS) en todo lo relacionado con la atención de la salud materna.

Artículo 18. *Publicidad.* La información sobre los programas de ayuda a la mujer embarazada, el proceso de contratación de los CAM y las campañas de acogida a la vida en gestación serán publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las secretarías de Salud correspondientes en su página web y en sus medios convencionales de publicidad.

Artículo 19. *No injerencia en el ideario de las instituciones.* Ninguna autoridad podrá exigir a los CAM que actúen en contra de su ideario institucional ni de sus principios éticos fundacionales para firmar contratos con el Estado.

Artículo 20. Declárase el 25 de marzo de cada año como el “Día del que Está por Nacer y de la Adopción”.

Artículo 21. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Los ponentes,


CLAUDIA JEANNETH WILCHES
Senadora de la República

ASTRID SANCHEZ MONTE DE OCA
Senadora de la República


TERESITA GARCIA ROMERO
Senadora de la República

GERMAN CARLOSAMA LOPEZ
Senador de la República


MAURICIO ERNESTO OSPINA GOMEZ
Senador de la República

COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., a los veinte (20) día del mes de noviembre año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso***, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto propuesto para Primer Debate, en veintiocho (28) folios, al **Proyecto de ley número 24 de 2013 Senado**, por la cual se establecen lineamientos para los programas de apoyo a la mujer en gestación, al que está por nacer y el parto digno. Autoría del Proyecto de los honorables Congresistas *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, *José Darío Salazar Cruz* y honorables Representantes *Lina María Barrera Rueda*, *Rosmary Martínez Rosales*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

NOTA SECRETARIAL

El Presente informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, que se ordena publicar, con proposición (Positiva), está refrendado por los honorables Senadores *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento* (Coordinadora), *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier*, *Germán Bernardo Carlosama López*, *Astrid Sánchez Montes de Oca*, *Teresita García Romero* y *Mauricio Ernesto Ospina Gómez*, en su calidad de ponentes. La honorable Senadora *Gloria Inés Ramírez Ríos* no refrendó este informe de ponencia que se ordena publicar.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 86
DE 2013 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013.

Bogotá, D. C., noviembre de 2013

Honorable Senador

MARCO ANÍBAL AVIRAMA AVIRAMA

Vicepresidente

Comisión Segunda Senado de la República

Ciudad

Señor Vicepresidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva del Senado y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria del honorable Senado de la República, del **Proyecto de ley número 86 de 2013 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013.

El Proyecto de ley número 86 de 2013 Senado, de iniciativa gubernamental, fue radicado en la Secretaría General del Senado el 11 de septiembre de 2013 y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 711 de 2013. La ponencia para primer debate se publicó en ***Gaceta del Congreso*** número 857 de 2013 y aprobado por la Comisión Segunda del Senado el pasado 6 de noviembre, con ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 857 de 2013.

En razón a lo anterior, el siguiente informe de ponencia se presenta como a continuación se describe, identificando la importancia que este proyecto de ley tiene para los intereses nacionales.

1. Antecedentes

2. Sobre la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)

3. Contenido del Acuerdo entre Colombia y OTAN

4. Articulado del proyecto de ley

1. ANTECEDENTES

El Gobierno de Colombia ha suscrito el pasado 25 de junio un acuerdo sobre cooperación y seguridad de información con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

La firma de este documento viene precedida por el desarrollo por parte de Colombia de unas sofisticadas y efectivas capacidades en la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado, las cuales han permitido consolidar su posición como un actor relevante en los escenarios regionales, hemisféricos y globales. Así, es reconocido mundialmente cómo Colombia ha pasado de ser un receptor de ayuda internacional a convertirse en exportador de seguridad, compartiendo su experiencia y ofreciendo asistencia en seguridad a otros países en la región y en el mundo.

Esta experiencia de Colombia en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia transnacional en general es hoy reconocida a nivel internacional, incluyendo la OTAN. Así, con el presente Acuerdo, Colombia tiene la intención de compartir sus capacidades y su experiencia con la OTAN, así como tener acceso a las mejores prácticas y a los altos estándares en áreas como logística, transformación de las Fuerzas Armadas, misiones humanitarias, misiones de paz, derechos humanos y contratación pública en materia de defensa, entre otros.

2. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE (OTAN)

Como ha sido expuesto en la exposición de motivos del proyecto de ley original, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) es una organización internacional de carácter político y militar creada mediante el Tratado de Washington en 1949.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) presenta un escenario para que varias de las principales democracias del mundo puedan realizar consultas y discusiones sobre diferentes aspectos de

seguridad y defensa, abarcando una diversa gama de temas, en las áreas de logística, política de defensa y operaciones militares, entre otros muchos temas.

Resulta importante resaltar que la OTAN es una organización político-militar, lo cual implica que esta organización internacional cuenta con la facultad de realizar las acciones necesarias para garantizar la paz y estabilidad de sus 28 estados miembros, por medios políticos o militares.

En el aspecto político, la OTAN promociona valores democráticos y promueve consultas y cooperación en asuntos de defensa y seguridad con el objeto de construir confianza y prevenir conflictos.

En el aspecto militar, la OTAN está comprometida con la resolución pacífica de las controversias. Si los esfuerzos diplomáticos fallan, tiene la capacidad militar necesaria para desarrollar operaciones de manejo de crisis, ya sea bajo el artículo 5° del Tratado de Washington o bajo mandato de las Naciones Unidas, ya sea de manera separada o en cooperación con otros países u organizaciones internacionales.

En las últimas dos décadas, la OTAN ha desarrollado una red de asociaciones con varios países de la zona euroatlántica, el Mediterráneo y la región del Golfo, así como relaciones individuales con otros socios en todo el mundo. Hoy en día, la OTAN persigue el diálogo y la cooperación práctica con 41 países asociados y cuenta con activas relaciones con otros actores y organizaciones internacionales en una amplia gama de cuestiones políticas y de seguridad.

3. CONTENIDO DEL ACUERDO ENTRE COLOMBIA Y OTAN

Este acuerdo contempla medidas para el intercambio y protección de la información que sea compartida entre las partes. Algunas de estas medidas incluyen el compromiso de proteger y salvaguardar la información y el material que sea intercambiado, lo cual implica asegurar el cumplimiento de procedimientos de seguridad comunes, así como el compromiso de no divulgar información a terceros sin el consentimiento de la otra parte.

El Acuerdo permitirá contar con el marco normativo necesario para realizar las gestiones propias que conlleva la relación de cooperación con esta prestigiosa organización internacional, enfocada en fortalecer las capacidades de las fuerzas militares mediante el establecimiento de elevados estándares que abarcan aspectos logísticos, técnicos y operativos.

De conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Defensa Nacional, esta relación con la OTAN está contemplada con un doble propósito; por un lado, aumentará las capacidades de las fuerzas militares contra el terrorismo y el crimen organizado y servirá también como una plataforma para ofrecer cooperación en seguridad y asistencia a las naciones que enfrentan retos similares a los de Colombia en seguridad.

Es importante aclarar nuevamente que el Acuerdo que se somete a aprobación del honorable Congreso de la República no tiene una naturaleza jurídica de

adhesión a un tratado, sino que establece protocolos para el manejo de la información que se intercambiará en virtud de la relación de cooperación que se está construyendo entre las partes.

También cabe resaltar de nuevo que un acuerdo de este tipo en ningún caso podría otorgarle estatus de Parte en el Tratado a Colombia, toda vez nuestro país no cumple con los criterios de adhesión geográficamente limitados bajo el tratado constitutivo de la OTAN (artículo 10), que establece que la afiliación está abierta a los Estados de la zona del Atlántico Norte. Por lo anterior, es claro que un acuerdo de este tipo no implica la presencia de tropas extranjeras en territorio colombiano.

La aprobación del presente acuerdo permitirá afianzar la relación de cooperación con la OTAN, elevando los estándares operacionales de nuestras fuerzas militares y adoptando las mejores prácticas de los ejércitos más avanzados y sofisticados del mundo, en asuntos como ciberseguridad, emergencias civiles, interoperabilidad, entre otros.

Por último, cabe señalar, como ha sido establecido numerosas veces por el Gobierno Nacional, que Colombia no está interesada en tener presencia militar extranjera en su territorio y por lo tanto este acuerdo de ninguna manera contempla esa posibilidad.

4. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la República de Colombia sobre Cooperación y Seguridad de Información y Código de Conducta”, suscritos en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, propongo darle segundo debate ante la honorable Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 86 de 2013 Senado, “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013.

Cordialmente,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Senadores de la República.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la República de Colombia sobre Cooperación y Seguridad de Información y Código de Conducta”, suscritos en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 20 de 2013

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate presentado por los honorables Senadores Carlos Emiro Barriga Peñaranda y Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, al **Proyecto de ley número 86 de 2013 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Presidente,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,

Comisión Segunda Senado de la República.

El Vicepresidente,

Marco Aníbal Avirama Avirama,

Comisión Segunda Senado de la República.

El Secretario General,

Diego Alejandro González González,

Comisión Segunda Senado de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día seis (6) de noviembre del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 07 de esa fecha.

El Presidente,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,

Comisión Segunda Senado de la República.

El Vicepresidente,

Marco Aníbal Avirama Avirama,

Comisión Segunda Senado de la República.

El Secretario General,

Diego Alejandro González González,

Comisión Segunda Senado de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2013 SENADO, 230 DE 2012 CÁMARA

por el cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia.

Bogotá, D. C., noviembre de 2013

Señor

CARLOS EMIRO BARRIGA

Primer Vicepresidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate **Proyecto de ley número 272 de 2013 Se-**

nado, 230 de 2012 Cámara, por el cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia.

Respetado Vicepresidente:

En cumplimiento del honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, y en concordancia con el mandato del inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional y con el Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate, al **Proyecto de ley número 272 de 2013 Senado, 230 de 2012 Cámara,** por el cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

El día 13 de diciembre de 2012 fue presentado el Proyecto a la Presidencia de la Cámara de Representantes por parte de un grupo de Congresistas miembros de la bancada Antioqueña a iniciativa del honorable Representante Óscar de Jesús Marín, para enaltecer y celebrar los 100 años de creación y trayectoria del Deportivo Independiente Medellín así:

Honorable Representante Óscar de Jesús Marín

Honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz

Honorable Representante León Darío Ramírez Valencia

Honorable Representante Augusto Posada Sánchez

Honorable Representante Elkin Rodolfo Ospina Ospina

Honorable Representante Iván Darío Agudelo Zapata

Honorable Representante John Jairo Roldán Avendaño

Honorable Representante Víctor Raúl Yepes Flórez

Honorable Representante Juan Diego Gómez Jiménez

Honorable Representante Juan Felipe Lemus Uribe

Honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez

Honorable Representante Nidia Marcela Osorio Salgado

Honorable Representante Martha Cecilia Ramírez Orrego

Honorable Representante Juan Carlos Sánchez Franco

Honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao

Honorable Representante Juan Manuel Valdés Barcha

Honorable Representante José Ignacio Mesa Bencur

Honorable Senador Eugenio Prieto Soto

Honorable Senadora Olga Suárez Mira

Honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo

Honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa

Honorable Senador Luis Fernando Duque García

Honorable Senadora Liliana Rendón Roldán.

El Proyecto fue aprobado en primer debate, el 9 de octubre de 2013 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 697 del mismo año.

A continuación se transcriben los datos e información más relevantes sobre el Deportivo Independiente Medellín, proporcionados por los Autores en el proyecto de ley:

a) **Reseña Histórica**

• **FUNDACIÓN**

A mediados del año 1913, Alberto Uribe Piedrahíta y sus hermanos Luis y Rafael, acompañados por un grupo de medellinenses de prestantes familias tales como Guillermo Greiffenstein (quien se desempeñó como primer secretario del club) y José Luis Jaramillo (primer presidente del club), se entusiasmaron con la idea de crear un equipo de fútbol organizado que se enfrentara a Sporting (también llamado Los Extranjeros), otro equipo paisa fundado en 1913 por un grupo de antioqueños y europeos, en especial de belgas y suizos, se forjaron iniciativas, se establecieron contactos para el funcionamiento del equipo y se conforma un equipo llamado Medellín Football Club.

Dicha gestión había sido todo un éxito, y el 15 de abril de 1914 se firma el acta inicial de conformación del equipo. En abril de 1914 el equipo enfrentó su primer partido contra Los Extranjeros, el resultado aplastante y devastador para el Medellín fue de 11-0, se pensó en acabar con el equipo ese mismo día; sin embargo, la ilusión con que se había creado permitió su sobrevivencia.

Por la necesidad de contar con un espacio apropiado para jugar al fútbol en condiciones decentes, se construyó la famosa Cancha de los Belgas, llamada así por los dueños de los terrenos, los mismos jugadores del Sporting. Estaba ubicada a cinco cuerdas al norte del Parque Berrío, donde hoy está ubicado el Hospital San Vicente de Paúl.

Los primeros partidos se jugaron con público; las recaudaciones de la época eran bajas. Por ejemplo, en un partido celebrado el 9 de mayo de 1914, entre el Sporting y el Medellín, se lograron 50 pesos con 50 centavos, en tiempos en que un huevo costaba 2 centavos. Los equipos se repartían la recaudación y descubrieron que además, de pasión, el fútbol podía ser un negocio rentable.

Con las ganancias de los partidos contra Sporting y algunos aportes voluntarios, una delegación del equipo comenzó toda una travesía para ir a Bogotá a adquirir doce balones importados para poder entrenar y aumentar su nivel futbolístico; de a poco se fue transformando en una organización deportiva.

El primer presidente que tuvo el Medellín fue el señor José Luis Restrepo Jaramillo, nacido en Medellín en 1893 y fallecido el 7 de febrero de 1926,

fue el mayor de los “Restrepo Jaramillo”, se casó con Sofía Londoño y fueron sus hijos Beatriz y Guido y fue un distinguido escritor de obras teatrales.

Paulatinamente aumentó el prestigio del Medellín y era respetado por sus rivales y a fines de 1914 ya era un gran equipo, venció al poderoso Antioquía por 3-0, así como al Unión y al cuadro de Los Extranjeros en una memorable revancha.

• AÑOS 20

A fines de 1921 se verificó uno de los primeros torneos de fútbol en Medellín, con los equipos Star, ABC, Colombia, El Trece, Peralonso y el Medellín. A la sazón se fundó el estadio municipal en el barrio Sevilla, en terrenos de la cancha de “Los Belgas”. Pero el tal estadio solamente era una manga al aire libre.

En 1923, el equipo disputó y ganó la Copa Jiménez Jaramillo donada por el entonces gobernador de Antioquia, Ricardo Jiménez Jaramillo.

En 1928, cuando se efectuaron las Olimpiadas en Cali, el Medellín fue la base fundamental para representar a Antioquia en fútbol. La final se jugó entre samarios y antioqueños, y ganaron los samarios 1-0, con gol dudoso de Pimienta sobre el arquero paisa Carlos Congote, el balón no penetró del todo. Al retorno de Cali se integraron los equipos Colombia y Medellín con Silvio Robledo, Jesús Arriola, Diego Restrepo, Carlos E. Córdoba, Gabriel Zapata Lote-ro, entre otros.

El equipo desaparece por motivos económicos, pero más tarde, en 1930, retornaría con el nombre de El Madrid, equipo conformado por el famoso Jesús María el “Cura” Burgos Castaño, un apasionado por el fútbol, su equipo aparecería en la segunda categoría hasta lograr subir a la primera en 1933, cambiando el nombre y utilizando nuevamente el Medellín Football Club (nombre que había quedado sin uso desde 1928) y retomando así la historia comenzada décadas atrás.

• AÑOS 30

En 1930 el equipo fue invitado a Bogotá por ser el mejor club antioqueño, el equipo estaba integrado por Iván Robledo, Agustín Ángel, Silvio Robledo, Hernando Lince, Fernando Arango, Alfredo Escobar, Juan Rosado, Gilberto Peláez, Jaime Pérez, el arquero Juan Díaz, Luis Bernal, Carlos Restrepo y Javier Arriola del Valle y disputaron varios encuentros contra los mejores de la capital, entre ellos Bartolinos, La Salle (este ganó 1-0), Internacional y Juventud. Se dice que algunos jugadores del Medellín no volvieron a entrenamientos. El doctor Correa Correa, dirigente del equipo, no sacaba el plantel a ninguna cancha y por esos días el gran capitán y centro delantero del Medellín, el magnífico driblador doctor Samuel Uribe Escobar, andaba por París en lo relacionado con su especialización.

Para 1931, ya Medellín no jugaba más en la cancha de “Los Belgas”, sino que acondicionarían un campo de fútbol en el Hipódromo de Los Libertadores (hoy barrio San Joaquín en el municipio de Itagüí), esa sería la nueva fortaleza del Medellín, ganando respeto y dominando así la era semiprofesional entre 1933 y 1948. Su nuevo presidente y el

segundo en su historia sería Luis Eduardo Ramírez, quien sería reemplazado por el Cura, quien llevaría al equipo a diferentes ciudades de Colombia en una gira nacional.

En 1932 vino a la capital antioqueña un equipo de fútbol de Panamá. Enfrentó a Medellín a la cual derrotó por 2-1. En la revancha, en la misma cancha, Los Libertadores, donde se jugó la primera contienda, ganó Medellín con gol de “Corocito” Restrepo, sobresalió Sierra en la punta derecha, Rúa en el ala izquierda y Gilberto Piedrahíta en el medio campo, así como Molina, Balbuena y Alfonso Cock.

En 1936 Medellín tenía como presidente y jugador a Jesús María el “Cura” Burgos Castaño, además de Samuel Hernández, Pedro Luis Uribe, Rafael Calle, Marcos Puerta, Alfonso Rodríguez, Luis Alfonso Piedrahíta, Jaime Villegas, Fernando Gómez, Diógenes Valencia, Blas Castrillón, Gustavo Marulanda y el “Cura” Burgos. Fue pasando el tiempo hasta 1938, pero en los años anteriores hubo partidos amistosos de carácter internacional con equipos de Costa Rica, Perú, Argentina, Paraguay, Chile y otras naciones del sur y Centroamérica.

En 1939, el domingo 26 de marzo, con motivo de la celebración de las bodas de plata futbolísticas de Fabio Jiménez, se efectuó un partido amistoso entre amigos suyos ya veteranos del balompié y en tal encuentro el Medellín derrotó al ABC en la cancha de Los Libertadores como preliminar de la final que jugaron en esa fecha los equipos Medellín y Huracán de Medellín, de primera categoría, para definir el título departamental correspondiente a 1938. Ganó Medellín por 4-1 y se coronó campeón. Aunque la final se jugó en enero de 1939, el Medellín se coronó campeón de primera del torneo correspondiente a 1938. En esa finalísima del 26 de marzo formó con Paco Álvarez, Capi Jaramillo y El General Villa; Juancho Montoya, Arturo Zuleta y Rafael Serna; Mauro Hernández, “Mico” Zapata, Alfonso Serna, H. Carrasquilla y Luis Patiño. El Huracán con Ocampo; Guillermin y Baca; Valencia y Betancur (faltó uno); Rúa, Monsalve, Quintero, Ramírez y Ortiz. Arbitró Fabio Jiménez con Eduardo y Pablo Molina como jueces de línea. Hubo algo así como diez mil espectadores en esa cancha de Los Libertadores.

• AÑOS 40

En 1940 el señor Germán Llanos, estudiante de agronomía y miembro de la liga de atletismo, así como redactor de *El Pueblo*, fue presidente del Medellín, cuando por cuarta vez consecutiva el cuadro rojo fue campeón departamental invicto en seis partidos. Alberto Villa Naranjo, como capitán, recibió el trofeo de manos del presidente de la Fedefútbol en ese entonces, señor Miguel Ortiz Tobón, ya fallecido. Su nómina: Facio Fonnegra; Villa y Jaramillo; Montoya, Patiño y Rafael Serna; Guillermo Echeverri, Hernando Echeverri; “Mico” Zapata, Israel Echeverri y Alfonso García.

En 1944, el 20 de febrero el Sport Boys, de Perú, venció 5-1 al Medellín. Los peruanos habían perdido ocho días antes con Huracán por 4-1, luego el 5 de marzo el Medellín empató con los peruanos a dos goles. El 9 de julio hubo una tragedia en el campo de

Los Libertadores, cuando debían jugar Medellín y Huracán, hubo dos muertos y muchos heridos, arbitra Gilberto Piedrahíta, el Medellín salió completo a la cancha, pero el Huracán solo tenía 7 jugadores. El Medellín no quiso jugar el partido con carácter amistoso, oficialmente ganaba los dos puntos. Con algunos esfuerzos, el Huracán se completó y manifestó su deseo de jugar el partido. Los 804 pesos recaudados ese día se entregaron a las familias de las dos víctimas, Antonio Pérez y Francisco Rojas.

• AÑOS 50

Un equipo sólido comenzó a formarse en 1949 con la llegada de los jugadores peruanos, pero fue en 1950 cuando alcanzó a brillar con todo su esplendor al complementarse el plantel conformado por 12 futbolistas incas de primera categoría, algunos de ellos triunfadores en el fútbol argentino como Roberto "Tito" Drago y Segundo "Titina" Castillo. "La Danza del Sol", en pleno "Dorado" fue un equipo sensacional, la más brillante expresión del fútbol peruano en el exterior en toda su historia, solamente comparable con el glorioso seleccionado nacional que intervino en los Juegos Olímpicos de Berlín en 1936 y el "Rodillo Negro" del Deportivo Cali en 1949. Superado apenas por el Campeón, Deportes de Caldas, Millonarios y Deportivo Cali, el Medellín fue rival temido por la clase de sus jugadores y la calidad del fútbol practicado. El otro grande de la temporada es el Deportivo Independiente Medellín, que consigue el tercer lugar de la mano del famoso crack argentino José Manuel Moreno.

En 1952 y 1953 Medellín estuvo por fuera del fútbol profesional colombiano, debido a una terrible crisis económica, ocasionada por malas administraciones y poca capacidad del estadio, puesto que el lleno de solo 10.000 espectadores (máximo aforo del escenario) no permitía pagar toda la nómina. La hinchada del Medellín no soportaba más ver al equipo fuera del torneo profesional, y como si fuera poco, inactivo. El de la Danza del Sol, ese equipo de ensueño que logró hacer del fútbol una cuestión de fina estética, tenía que volver y lo más pronto posible.

En 1953, para lograr volver, la gestión comenzó en septiembre, entre los nuevos dueños del club y el gerente de la Dimayor, Oswaldo Abello Noguera, quien facilitó en gran parte la compra de la ficha ante la entidad rectora del fútbol profesional colombiano, Dimayor. Las diligencias darían resultado y, al fin, la esperada noticia llegó el 5 de noviembre de 1953. Fue un diario de Medellín el encargado de confirmarlo a la opinión pública: "En las últimas horas de la noche recibimos un cable, procedente de Bogotá y firmado por nuestro amigo, Antonio Patiño Vinasco, en el cual nos da cuenta del término de las negociaciones que se habían hecho para la compra de la ficha del equipo de fútbol profesional Medellín, que tanto prestigio dejó a la hinchada local". La tristeza roja en Medellín se había convertido, por cuenta de la noticia, en la mayor alegría que el equipo le hubiera proporcionado a su numerosa hinchada. Se pudo regresar para 1954, ahora con el nombre Deportivo Independiente Medellín.

El 1954 fue un año de grandes contrataciones; se contrata como director técnico al paraguayo Delfín Benítez Cáceres. A mediados de julio se anunciaba la venida a Medellín de los jugadores argentinos René Seghini, Felipe Marino y Lidoro Soria, también a Pedro Roque Retamozo, Carlos Arango, entre otros grandes jugadores de la época. El 27 de agosto Medellín había adquirido los servicios del arquero barranquillero Efraín "Caimán" Sánchez y el 10 de enero, como información de última hora, se dijo que el Medellín había contratado al futbolista argentino José Manuel Moreno, el 27 de enero llegó a Medellín procedente de Argentina, para vincularse al DIM en su reaparición de ese año, quien sería después el idolo más grande de la época para la afición roja.

• CAMPEONATO COLOMBIANO 1955 - 1^{er} TÍTULO

En 1955, como consecuencia de las tantas y buenas contrataciones que realizó el Medellín, tuvieron buen fútbol, goles y triunfos, tanto así que le dieron el campeonato frente al Atlético Nacional luego de un triunfo 1-3, siendo este el primer título en la historia del DIM. Entre otros, el argentino Felipe Marino fue el jugador clave del certamen al coronarse como máximo goleador con 22 goles y llevar al Independiente Medellín a la conquista del campeonato.

Nómina campeona 1955: Luis Alfonso Villegas, Hernando "Canino" Caicedo, Lorenzo Calonga, Efraín "Caimán" Sánchez, Lauro Rodríguez, Pedro Roque Retamozo, Lidoro Soria, Jorge "Chema" Méndez, Francisco Pacheco, Orlando Larraz, René Seghini, Felipe Marino, Carlos Arango, Valerio Delatour, Jesús "Chucho" Hernández. D.T.: Delfín Benítez Cáceres.

• CAMPEONATO COLOMBIANO 1957 - 2^o TÍTULO

En 1957, la reaparición del Medellín en 1954 y la obtención del título de 1955, en gran medida significó el renacimiento del fervor futbolístico en el país, que lentamente se encaminaba a superar el trauma de la brusca terminación del Dorado. Con muy buen criterio Medellín conservó la base de jugadores de las dos temporadas anteriores, eso permitió la armonía dentro del campo y la compenetración entre sus líneas. Medellín fue un cuadro de juego atildado y punzante en la definición donde se destacaron José Vicente Grecco, goleador del campeonato, y Jaime "Manco" Gutiérrez, segundo en la tabla general. José Manuel Moreno había comenzado como director técnico, pero al final de la temporada solicita una licencia que oportunamente le fue concedida y toma el equipo encaminado al título y en bandeja de plata René Seghini. Al final se confirma la superioridad del Independiente Medellín, el mejor equipo de toda la temporada que se inició en 1957 y terminó en 1958. Independiente Medellín con su gran figura y goleador José Vicente Grecco logra su segundo título.

Nómina campeona 1957: Lorenzo Calonga, Leonel Montoya, Omar Ives Ayala, Efraín "Caimán" Sánchez, Pedro Roque Retamozo, Hernando "Canino" Caicedo, Orlando Larraz, Hugo Contreras, Jaime "Manco" Gutiérrez, José Vicente Grecco, Roberto "Pibe" Ortega. D.T.: René Seghini.

En 1958, por diversos problemas económicos, el equipo no se presenta para jugar el torneo; Atlético Nacional hacía una declaración parecida. Idearon una forma de alquilar la ficha del equipo ante la Dimayor. Se asociaron en forma de las denominadas “natilleras”. Por medio de la natillera, los jugadores recibirían el dinero de las taquillas, de allí pagaban los gastos del equipo y el alquiler de la ficha, y se repartían lo poco que quedaba.

El Independiente Medellín le prestó 5 jugadores al Atlético Nacional para que así pudiera el 3 de mayo iniciar su participación en el campeonato bajo el nombre extraoficial de Independiente Nacional, denominación adoptada por los jugadores, pero que nunca apareció en las planillas oficiales. Afortunadamente, la alianza con su rival de patio solo duró un año. Fue entonces que gracias a la financiación y el apoyo de varios hinchas y jugadores como René Seghini, Pedro Roque Retamozo, Alberto Castronovo y Hernando “Canino” Caicedo se pudo reaparecer en las competiciones deportivas para 1959.

En 1959 el Medellín realiza múltiples esfuerzos; desde el mes de octubre del año anterior, los jugadores que habían sido cedidos a otros clubes tenían el firme propósito de reunirse nuevamente con el Poderoso. René Seghini era el más entusiasta y mucho tuvo que ver con la reaparición de los rojos. De esta época se destacan jugadores como los hermanos Perales, José Manuel el “Charro” Moreno, José Vicente Grecco, René Seghini, Lauro Rodríguez, Antonio Pécora, Pedro Roque Retamozo, Efraín “Caimán” Sánchez, Hernando “Canino” Caicedo, Valerio Delatour, Felipe Marino, Leonel Montoya, Jaime “Manco” Gutiérrez, Lorenzo Calonga, Carlos Arango, José Lidorio Soria, Antonio Sacco, entre otros.

• AÑOS 60

La década de los 60 fue una década sin triunfos deportivos, donde como siempre se partía como favorito, pero el título no llegaba, pero esto no significaba que se jugara mal, todo lo contrario; siempre se mostró calidad de sobra y buen fútbol, virtudes que caracterizaban al Medellín en todos los estadios del país. Algunas de las principales figuras en el equipo por esa época fueron Antonio Pécora, Ricardo Ramaciotti, Alvaro Molina, Mario Agudelo, Uriel Cadavid, Héctor Gatti, “Perfecto” Rodríguez, Héctor “Canocho” Echeverri, Orestes Omar Corbatta y Germán “Cuca” Aceros.

En 1960, el 4 de marzo, llegó Santos a Medellín con su famoso Pelé para jugar contra Medellín. Primero vino São Paulo, luego Palmeiras y más adelante Santos. “Tres equipos paulistas”, tituló la prensa. Pelé no impresionó. Ganó Santos 2-1. DIM con Caimán; Castro, “Canocho” y “Canino”; Héctor Fernández y Retamozo; Arredondo Cervino, Marino (González), Lanza, Campillo (Guzmán).

En 1964 hasta cerca del final sobrevivieron las esperanzas de llegar al tercer título de la historia; sin embargo, un leve declinar en el rendimiento propició caer al tercer puesto después de haber estado al comando con Millonarios, cuando su invicto y su rendimiento lo mostraban con gran solidez en busca de la estrella. El invicto, fueron 16 fechas en las cuales el Medellín estuvo sin ser batido. Un rival que

siempre le resultó complicado, el Deportes Tolima, quebró la racha y un poco la confianza del equipo en sus posibilidades. “Han pasado 34 años y esa marca de 16 juegos sin perder sigue imbatible, pero conseguirlo es uno de sus próximos objetivos”.

En una campaña de tal magnitud hubo varios partidos inolvidables, pero por el hondo significado que tuvo, la goleada 6-1 a Millonarios en el Atanasio Girardot el domingo 5 de octubre de 1965 es imborrable. Con ese resultado, Medellín ascendió al segundo lugar con 44 puntos contra los 46 de Millonarios que no obstante ese descalabro, fue el campeón.

En 1966 con una espectacular levantada desde el octavo puesto, donde estuvo ubicado a 9 puntos de Santa Fe a comienzos de la tercera vuelta, Medellín se coronó subcampeón en final de película. Durante el año las diferencias fueron estables en contra de los Rojos de la Montaña y todos creían que los rivales del puntero Santa Fe eran Deportivo Pereira, Millonarios, Once Caldas y el Deportivo Cali. Ascendió al segundo lugar en la fecha 43, domingo 30 de octubre, al derrotar en Cali al América de Cali 1-2, convirtiéndose de paso en la gran amenaza para los bogotanos.

El cabeza a cabeza duró hasta la fecha final. Santa Fe ganó y el Medellín vencido solo por tres puntos clasificó para la Copa Libertadores de América, en la más convincente demostración de pundonor y clase que sus integrantes hubiesen realizado hasta ese momento. Medellín se destacó por su brillante juego colectivo, pero debe hacerse mención especial de la capacidad goleadora demostrada en las últimas fechas por el delantero Nelson Cabezas, la calidad y jerarquía de Orestes Ómar Corbatta, la clase de Germán “Cuca” Aceros, el manejo y la capacidad de quite de Mario Agudelo.

Tres hechos capitales ocurrieron en la vida del Medellín: el gran protagonismo y un excelente tercer lugar en 1964; el subcampeonato de 1966 y, como consecuencia, la participación en la Copa Libertadores 1967.

• AÑOS 70

El resultado general de la década fue insólito, casi frustrante, porque los esfuerzos de los directivos no tuvieron la correspondencia que merecían en el tablero de posiciones. Pocas veces se luchó con tanto ahínco por acertar en las contrataciones como en los años setenta. Y no fueron solo jugadores de relieve los vinculados, técnicos y preparadores físicos de amplio recorrido internacional llegaron a sus toldas con el fin de ayudar a conquistar esa anhelada y esquiva tercera estrella.

En 1970 con un plantel donde figuraron el portero Osvaldo Ayala, Enrique Fernández, Juan Carlos Gustich, Juan Carlos Carotti, Pedro Prospitti y un buen número de jugadores colombianos, se llegó al cuarto puesto. El elevado costo de esa nómina generó problemas económicos agobiantes, por eso y cuando la desaparición era inminente, Barranquilla, la ciudad petrolera de Colombia, solicitó cesión temporal de la ficha para tener así representación en el campeonato profesional de Colombia. El

Deportivo Independiente Medellín desaparece durante 1971 y en su lugar llega el ‘Oro Negro’, otra entidad jurídica distinta.

En 1972, el segundo retorno. Apenas un año duró la ausencia. Se creía que con un grupo integrado, entre otros por Edilberto Luis Righi, Hugo Gallego, Juan Carlos Lallana, Ponciano Castro, Alberto de Luca, Byron Hernández y Álvaro Santamaría, se obtendrían triunfos de calidad; no fue así y la espera siguió dilatándose. Apenas esporádicas figuraciones ocurrieron en esta desconcertante década de los setenta.

En 1975 lo mejor ocurrió, cuando bajo la dirección del famosísimo Juan José Pizzuti, el Medellín clasificó para el hexagonal final. La lucha por esa clasificación tuvo como marco el drama de la espera hasta el último momento en plena cancha de Pereira, por la dependencia de resultados en otras plazas del país. Por infortunio, en el hexagonal no se logró refrendar el buen trabajo realizado y rápidamente Medellín salió eliminado.

En 1978, aprovechando el buen momento del fútbol del Perú, campeón de América 1975 y su clasificación para el Mundial de Argentina 1978, se contrataron los Mundialistas José Velásquez Castillo y Hugo Sotil, pero los objetivos no se consiguieron. Las satisfacciones que no se pudieron obtener con la pléyade de futbolistas extranjeros se consiguieron con la aparición de nuevos jugadores colombianos: Ponciano Castro, Nolberto Molina, Álvaro Santamaría, Jorge la ‘‘Rata’’ Gallego y Bernardo Aristizábal, que unidos a otros de algunas experiencias de la década anterior, tales como Javier Tamayo, Armando la ‘‘Coneja’’ Acosta y José Zárate, fueron figuras de relieve en el fútbol colombiano.

La década de los 70 fue muy parecida a la década anterior, con excelentes presentaciones en todos los estadios del país, pero sin logros deportivos importantes. En esta década se contó con excelentes jugadores como Hugo Gallego, Alvaro Santamaría, Ponciano Castro, Javier Tamayo, Francisco Hormazábal, Nolberto Molina, Juan Carlos Sarnari, Hugo Horacio Lóndero, Jorge la ‘‘Rata’’ Gallego, José Néstor Pékerman, Álvaro el ‘‘Polaco’’ Escobar, José ‘‘Boricua’’ Zárate, José Velásquez Castillo, Hugo Sotil, Víctor Ephanor, entre otros.

• AÑOS 80

Fue realmente inolvidable para hexagonales u octagonales ‘‘según modalidad del campeonato’’, seis de ellos en forma consecutiva y un excelente tercer lugar en 1984, después de América de Cali y Millonarios.

• COPA COLOMBIA 1981. PRIMER TÍTULO

En 1981 se resucitó la Copa Colombia luego de 18 años como la parte adicional de la liga; los partidos eran jugados en lugares insólitos como La Dorada, Riosucio, Cartago, Anserma, Piedecuesta, Sogamoso, Popayán y el campo de educación de Millonarios.

La primera ronda se realizó entre seis equipos eliminados del torneo ‘‘Chalela y Chalela’’ finalización del campeonato colombiano 1981: Deportivo Perei-

ra, Santa Fe, Independiente Medellín, Once Caldas, Atlético Bucaramanga y Cúcuta Deportivo. Después de jugada una serie de partidos, el ganador de la primera ronda y primer finalista fue el Independiente Medellín.

Segunda ronda: Se realizó entre cuatro equipos eliminados de los cuadrangulares semifinales del campeonato colombiano 1981: Unión Magdalena, Millonarios, Deportes Quindío, Deportivo Cali. Después de jugada una serie de partidos, el ganador de la segunda ronda y segundo finalista es el Deportivo Cali.

La final fueron dos partidos en la ciudad de Medellín, donde quedarían 3-1 y el segundo 1-1, coronándose campeón el Independiente Medellín como campeón de Copa Colombia por primera vez en su historia.

En 1985 y 1986 al terminar ganador de los torneos Apertura, por coincidencia, disputó contra el Junior los títulos de esos eventos y las bonificaciones correspondientes. En ambas ocasiones fue derrotado por el conjunto barranquillero.

Entre muchísimas cosas positivas conseguidas en esa década maravillosa, puede referirse que el Medellín brindó la oportunidad de jugar en primera división a futbolistas que poco después se convertirían en figuras estelares de nuestro fútbol: Luis Carlos Perea, Leonel Álvarez, Gildardo Gómez, Hernán Darío Gómez y Gabriel Jaime Gómez, Óscar Pareja, Carlos Castro y John Wílmor Pérez.

Además, casi todos los técnicos en la década del ochenta fueron antiguos jugadores rojos, algunos de ellos novatos que comenzaron sus carreras al asumir los cargos en el DIM. Tales casos de Jorge Olmedo y Julio Avelino Comesaña, iniciadores de las clasificaciones, en 1982 y 1983, respectivamente.

Notables jugadores extranjeros pasaron por sus filas: los mundialistas Carlos Aguilera (uruguayo), Juan Carlos Letelier (chileno), el paraguayo Alfredo ‘‘Coco’’ Mendoza y los peruanos Jorge Olaechea, Eduardo Malásquez y Franco Navarro, Héctor Ramón Sossa quien en 1985 se consagró goleador del campeonato y a la vez último integrante del cuadro Rojo de la Montaña en obtener ese título.

Quizás la más sorprendente de las campañas fue la realizada en 1989 bajo la dirección de Jaime Rodríguez. Las dificultades económicas habían obligado a prescindir de figuras costosas y, como era obvio, no había mucha confianza en el desempeño del Medellín, que, inclusive, por algunas fechas ocupó el primer puesto del campeonato.

Por curiosidad anotamos dos paradojas en la década de los ochenta: la Dimayor rindió homenaje al fallecido Presidente del Medellín, Héctor Mesa Gómez, denominado el evento con su nombre, pero la actuación del equipo fue muy pobre, aunque posteriormente se rehabilitó y clasificó para el octogonal de 1987. La segunda tiene que ver con lo económico. A pesar de las excelentes actuaciones en casi todos los torneos, vivió en constantes y apremiantes déficits que amargaron su continuidad.

• AÑOS 90

En 1992 el equipo contaba con una excelente nómina, conformada por jugadores como Hernán Torres, Javier Arango, Luis Carlos Perea, Pedro el "Campero" Álvarez, John Wilmar Pérez, Óscar Pareja, Carlos el "Pibe" Valderrama, Carlos Castro, Henry el "Ferry" Zambrano, entre otros, pero no se logró el título, que era lo que a fin de cuentas se buscaba.

En 1993 con la salida del Pibe Valderrama, pero con la base de los años anteriores más la contratación de jugadores de primer nivel, como Wilman Conde, Luis Barbat, Rubén Darío Hernández, Eduardo Pimentel, Carlos Enrique la "Gambeta" Estrada, Óscar el "Pájaro" Juárez, entre otros, y de la mano de Luis Augusto el "Chiqui" García, el equipo juego tras juego se iba perfilando como campeón, pues su juego era impecable en todas las líneas; además, la hinchada demostró su grandeza, con un promedio de asistencia de aproximadamente 36.000 hinchas por partido en el Atanasio Girardot.

La última fecha del torneo, Medellín jugaba contra su eterno rival, Atlético Nacional, lo mismo hacían Junior y América en la ciudad de Cali. Partidos que debían haber comenzado al mismo tiempo, pero el partido en Barranquilla comenzó cinco minutos más tarde de lo previsto. Medellín ganó el clásico 1-0 con gol de Carlos Castro, y ante el inminente empate en la ciudad de Barranquilla, el equipo rojo se coronaba campeón por tercera vez en su historia luego de 36 años.

Luego de haber dado la vuelta olímpica, cayó como un balde de agua fría un gol agónico del Junior en el último minuto, arrebatándole la gloria al equipo del pueblo. Para diciembre de ese mismo año se confirmó la venta de algunas acciones del club a la firma WBA Fútbol Marketing, dirigida por Carlos Castillo, quien sería el nuevo presidente de la institución.

En 1994 como consecuencia de la excelente actuación del equipo en el año anterior, el Poderoso retornaría a la Copa Libertadores luego de 27 años, siendo eliminados en cuartos de final por Junior de Barranquilla.

En 1997 y los años posteriores, son recordados probablemente como la época más oscura administrativamente hablando, llevando al equipo a la quiebra y casi al descenso, pero la afición reaccionó y obligó a toda la dirigencia a marcharse para siempre.

Lo más valioso para destacar es que en medio de las grandes crisis siempre han aparecido los hombres que arriesgando capital y su tranquilidad dieron todo por salvarlo de la ruina, y lo consiguieron. Han sido tantos los tragos amargos, pero tantos, tan valiosos y denodados los esfuerzos de sus dirigentes por sostenerlo que sin lugar a dudas el Medellín se convirtió en la mejor escuela de dirigentes del fútbol colombiano.

En la parte futbolística, la década no fue absolutamente mala en resultados, pues en el comienzo hubo actuaciones muy valiosas, generadas por jugadores quizás menos ilustres que los de otras épocas, pero siempre imbuidos del espíritu luchador que ha

distinguido a la institución. En la década aparecieron en filas hombres que calaron hondo en el sentimiento de la fanática: Luis Barbat y el "Pibe" Valderrama fueron insignias en la cruzada por conseguir los mejores resultados.

Quizás el recuerdo mayor de esta década, terrible en su momento pero hoy una anécdota singular, es el de diciembre de 1993, cuando por algunos minutos se estuvo en la antesala de la gloria y el título fue la tercera estrella en el escudo del Medellín. Fue el instante alucinante de no saber dónde está la dicha o dónde se encuentra el infortunio, o si las lágrimas de emoción o pena tienen el mismo contenido. Por fortuna, el pasado es pasado, lo malo ha quedado atrás superado por la fe de una fanática que no sabe de renuncias o de deslealtad y por unos dirigentes que le muestran a un país cómo se lucha por lo que se ama, porque Medellín es un sentimiento que vive permanentemente a flor de piel.

• AÑOS 2000-2009

Desde 1998 hasta el 2001 el equipo venía recuperándose de la crisis económica y de resultados, y algunos jugadores de torneos anteriores más con contrataciones y excelentes jugadores salidos de la cantera se llegó siempre hasta las últimas instancias en el año.

En 2001 este sería el último campeonato largo que se realizaría en Colombia. Finaliza como octavo en la fase de todos contra todos con 63 puntos, arrebatándole la clasificación a Nacional, debido a que tras un empate en puntos su mejor diferencia de gol le dio paso a los cuadrangulares semifinales, en el Grupo B clasifica a la gran final con 11 puntos y que jugaría contra el América de Cali, pero pierde ambos partidos de la serie (0-1 y 2-0). El club cambia de dirigencia, nombrando como Presidente a Javier Velásquez y Gerente a Libardo Serna.

• TORNEO FINALIZACIÓN 2002 - TERCER TÍTULO

En 2002 llegó Reinaldo Rueda. Las cosas no empezaron bien, de los 10 partidos que dirigió Rueda se ganaron 3, se empataron 3 y se perdieron 4. Su último partido lo dirigió frente a Santa Fe (0-0), dejando el equipo en la casilla trece de la tabla. Lo reemplazó Víctor Luna Gómez, quien debutó con Once Caldas (2-2) en la ciudad de Medellín en la fecha once del torneo. Ascende del trece hasta el tercer puesto de la tabla en una notable reacción. Medellín había finalizado como tercero en la fase todos contra todos con 35 puntos y le correspondería jugar el cuadrangular "A" con Cali, Bucaramanga y Tolima.

El equipo cayó con Bucaramanga en la primera fecha, en el minuto 48 del segundo tiempo, en un resultado a todas luces injusto. Empató en la segunda jornada con Tolima (1-1) en la capital de la Montaña, vence al Deportivo Cali (0-1) en el partido más importante de la serie con un golazo desde 35 metros de Tressor Moreno, en la revancha empatan en Medellín (1-1) y sendos triunfos frente a Bucaramanga (1-0) y Tolima (1-3) le dieron el paso a la final.

En el primer juego de la final contra Deportivo Pasto (2-0) no se jugó bien, pero sobraron ganas. Pasto no se encerró y afortunadamente el gol de Me-

dellín llegó rápido y cambió todo. El partido lo asegura el Poderoso mediante un autogolazo de Julio César Valencia a los 20 minutos del segundo tiempo.

En el partido de revancha se logró la victoria mediante un golazo de Mauricio Molina de tiro libre a los 28' y de Wálter Escobar a los 57'. Algunos de los artífices de esta gesta heroica fueron Víctor Luna (D. T.), David González, Ricardo Calle, Luis Amaranto Perea, Andrés Felipe Orozco, Róbinson Muñoz, Juan Fernando Leal, Édgar Carvajal, John Alexander el "Conejo" Jaramillo, William Vásquez Chacón, Malher Tressor Moreno, David Fernando Montoya, John Javier "Choronta" Restrepo, Mauricio Alejandro Molina, Roberto Carlos "Choto" Cortés, entre otros.

Un grupo de jóvenes con promedio de 23 años que hacía tres años trabajan juntos lograron la tercera estrella para el Poderoso, luego de 45 años. Justo premio para un equipo que los últimos años había hecho las cosas bien, tercero en 1999, segundo en 2001 y primero en 2002. Además, jugará la Copa Libertadores por tercera vez.

Nómina campeona Torneo Finalización 2002: Luis Amaranto Perea, Roberto Carlos Cortés, Édgar Carvajal, Andrés Acevedo, David González, Agustín Julio, Andrés Orozco, Éder Ricardo Steer, Agostinho, Heriberto Velandia, Eliécer Díaz Maturana, Juan Fernando Leal, Malher Tressor Moreno, Juan David Moreno, César Valoyes, Ricardo Calle, Alexander Jaramillo, Nicolás Torres, William Vásquez, John Javier Restrepo, Andrés Felipe Rodríguez, Mauricio Molina, Jair Benítez, Robinson Muñoz, David Montoya, Jairo Serna, Diego Álvarez. D. T.: Víctor Luna Gómez.

En 2003 se volvía a la Copa Libertadores de América, después de 9 años. Medellín compartiría grupo con Boca Juniors (Argentina), Colo Colo (Chile), Barcelona (Ecuador). El primer partido sería contra Boca en Buenos Aires, el claro dominador del partido fue el equipo rojo. Boca abrió el marcador, pero al minuto 78 de juego, el Medellín tuvo la opción de empatarlo con una pena máxima que desperdició Tressor Moreno. Posteriormente vendría el segundo y definitivo gol de los locales.

El segundo partido fue en Medellín ante el Barcelona, que con un golazo de Choronta Restrepo el Medellín se quedó con sus primeros tres puntos. Posteriormente el equipo viajó a Santiago para enfrentarse a Colo Colo, partido que quedó 2-1 a favor del local. Medellín y Boca se verían las caras nuevamente, esta vez en el Atanasio Girardot, donde un gol agónico de David Montoya al minuto 89 le dio los tres puntos al Poderoso. Ante Barcelona en Guayaquil, el equipo rojo mostró su gran categoría, ganándole 4-2, con goles de Tressor Moreno (2), "Mao" Molina y David Montoya. Con este marcador el equipo ya pasaba a segunda fase, faltando un partido en condición de local. El último partido de la fase de grupos fue contra Colo Colo en Medellín, el cual quedó 2-0 a favor del Medellín; los dos goles fueron obra del goleador Jorge Horacio Serna. Esto más el empate entre Boca y Barcelona dejaban al Medellín en la punta del grupo.

En octavos de final el equipo se cruzaría con Cerro Porteño de Paraguay, donde el primer partido, en condición de visitante, lo ganaría el Medellín, con un golazo de David Montoya. En el Atanasio Girardot sería Cerro quien saldría victorioso, yendo así a la definición por tiros desde el punto penal, donde el arquero del DIM, David González, sería figura al atajar dos cobros, para que su equipo pasara a cuartos. Gremio de Porto Alegre sería el rival de Medellín en cuartos de final.

El primer partido fue en Porto Alegre, donde el equipo mostró una gran jerarquía empatando 2-2 con goles de "Mao" y Montoya, y acorralando al rival en su propio arco. Como local el equipo rojo abrió la cuenta por medio de Jorge Horacio Serna, luego empataría Gremio, y sobre la hora sería William Vásquez Chacón quien se encargaría de dejar el marcador 2-1 a favor del DIM, quien se enfrentaría en semifinales al Santos de Robinho, Diego, Elano y compañía.

El primer partido contra Santos se llevó a cabo como visitantes, donde Nene le dio los tres puntos al equipo local en un partido que tenían más que enredado. En condición de local, y con un marco impresionante de público, el Poderoso se fue por arriba del marcador en los primeros minutos, con un golazo de Tressor. Pero no tardaría en llegar el empate de los brasileños y posteriormente al minuto 61 el 2-1 a favor de los visitantes. Víctor Luna movió sus fichas, y el equipo hizo lo que le tocaba, salir a matar o morir, y fue así que llegaría el empate de "Mao" Molina al minuto 80, pero en un contraataque del equipo visitante en los últimos minutos pondría el 2-3 definitivo, terminando con las esperanzas del equipo rojo, que salía con lágrimas en los ojos, pero aplaudido y con más de 52.000 hinchas cantándole y agradeciéndole la excelente presentación.

• TORNEO APERTURA 2004 - CUARTO TÍTULO

En 2004, manteniendo la base de los jugadores que quedaron campeones dos años atrás, estuvo al frente del equipo Jaime el "Flaco" Rodríguez, quien permanece invicto en las cuatro primeras fechas del torneo con dos victorias y dos empates, pero en las cuatro fechas siguientes no vuelve a ganar y la Junta Directiva resuelve entregarle el equipo a Pedro Sarmiento en la novena fecha, debutando con una derrota en el clásico frente a Nacional (0-2).

El equipo tiene una notable reacción a partir de la décima fecha: obtiene 6 victorias, un empate y dos derrotas, para terminar en la sexta posición y conseguir la clasificación a la serie semifinal. Le corresponde el Grupo B con Once Caldas, Cali y Chicó. Golea a Once Caldas en Medellín (4-0) y al Deportivo Cali en el Pascual Guerrero (0-3), pierde los dos partidos con Chicó, en Medellín (1-2) y en Bogotá (3-2), le gana luego al Once Caldas en Manizales (0-2) y empató con el Cali (3-3) en el minuto final con gol de César Valoyes en el Atanasio Girardot para clasificarse angustiosamente a la gran final del campeonato contra el rival de plaza, Atlético Nacional.

El primer partido de la final fue el jueves 24 de junio; el Medellín terminaría el partido con un hombre menos, ya que John Wilmar la "Pelusa" Pérez

saldría expulsado al minuto 65, pero el partido terminaría a favor del Poderoso 2-1, con goles de Rafael Castillo y del goleador Jorge Horacio Serna al minuto 85. La serie se definiría el domingo 27 de junio, ante un agónico empate el marcador quedaría 0-0, siendo así, se coronaría campeón el Poderoso de la Montaña.

Nómina campeona Torneo Apertura 2004: David González, Ricardo Calle, Jhonn Carlos López, Heriberto Velandia, Jair Benítez, Jaime Castrillón, Alexander Jaramillo, Camilo Giraldo, Néider Morantes, John Angulo, Jorge Horacio Serna. Suplentes: Bayron García, Carlos Córdoba, Jámel Ramos, John Wilmar Pérez, César Valoyes, Rafael Castillo, Ferley Villamil. D. T.: Pedro Enrique Sarmiento.

• ATANASIO GIRARDOT, FINAL TORNEO FINALIZACIÓN 2008

En 2008, con un excelente plantel, entre ellos el arquero paraguayo Aldo Bobadilla y John Javier "Choronta" Restrepo, el equipo rojo pasó a la final contra el América de Cali, dejando en los cuadrangulares a su rival de siempre, el Nacional. El primer partido fue en Medellín, donde el Poderoso cae 1-0 ante su rival.

El partido de vuelta estaba pactado para el domingo siguiente, donde el equipo buscaría remontar el marcador adverso. Ese día por la mañana fallece el padre de Choronta Restrepo, quien demostraría su profesionalismo y amor por el equipo jugando el compromiso en pleno duelo. El Poderoso se iba por encima del marcador por un tanto anotado por el goleador Diego Álvarez, desafortunadamente no fue suficiente, ya que el cuadro americano ganaría el compromiso con un contundente 3-1.

• TORNEO FINALIZACIÓN 2009 - QUINTO TÍTULO

En 2009 el quinto título del Rojo de la Montaña se presentó en el segundo semestre del año. En la fase de todos contra todos, el Independiente Medellín clasificó primero con 38 puntos, luego de doce victorias en 18 partidos. El club antioqueño clasificó con varias fechas de anticipación a los cuadrangulares. Entretanto, el Atlético Huila fue líder del campeonato durante ocho jornadas, cediéndole la posición de privilegio al Independiente Medellín. Finalmente, los dirigidos por Guillermo Berrío avanzaron a la semifinal al ocupar el tercer lugar clasificatorio con 30 unidades.

En la fase semifinal, Independiente Medellín se ubicó en el grupo A junto a Junior, Deportivo Pereira y Real Cartagena. El equipo dirigido por Leonel Álvarez clasificó con una fecha de anticipación a la final, luego de vencer 2-1 al Junior en Barranquilla con dos goles del centrocampista Luis Fernando Mosquera. Por su parte, el Atlético Huila quedó en el Grupo B, junto a Santa Fe, Atlético Nacional y Deportes Tolima.

En la última jornada, con dos tantos de Iván Velásquez, el club de Neiva avanzó a la final tras golpear a Santa Fe 4-1. En los cuadrangulares Medellín fue cabeza de serie ubicado en el grupo A, donde clasificó anticipadamente con un total de 14 puntos, lo que le dio derecho a disputar la gran final del Tor-

neo Finalización contra el Atlético Huila. El partido de ida se disputó en Neiva, donde el Poderoso sacó ventaja con un gol sobre el final del partido del goleador Jackson Martínez, y en Medellín, empatando a dos goles con anotaciones de Jackson Martínez y Luis Fernando Mosquera, se alzó con el campeonato por marcador global 3-2. Cabe destacar que Leonel Álvarez dirigió su primer torneo en primera división logrando el título, y que Jackson Martínez rompió el récord de goles en torneos cortos con 18 anotaciones, superando así los 17 de Léider Preciado.

Nómina campeona Torneo Finalización 2009: Aldo Bobadilla, Brayan López, Ricardo Calle, Samuel Vanegas, Leiton Jiménez, Juan David Valencia, Andrés Felipe Mosquera Guardia, Andrés Felipe Ortiz, Elkin Mosquera Moreno, Hernán Pertuz, Juan David Muriel Cruz, César Alexander Quintero Jiménez, Luis Tipton, John Javier Restrepo, Juan Esteban Ortiz, Javier Calle, Luis Fernando Mosquera, Roger Cañas, Giovanni Alexander López, Juan Esteban López, Jonathan Andrés Cueto, Yorleys Mena, Jackson Martínez, Luis Carlos Arias, Felipe Pardo, César Rivas, César Valoyes, Yeisson Alexander Rentería, William Arboleda, Brunet Francisco Hay, Rafael Álex Castillo. D. T.: Leonel Álvarez.

Esta época fue la más triunfadora del Independiente Medellín hasta hoy. Al disputarse desde el 2002 dos torneos por año y el Independiente Medellín llevarse los campeonatos 2002-II, 2004-I, 2009-II y obtener dos subcampeonatos: en el 2001 y 2008-II. Sin dejar atrás las participaciones en Copa libertadores en el 2005, 2009 y su grande y merecido tercer lugar en la Copa Libertadores 2003.

En esta época de grandes triunfos rojos se destacaron jugadores como David González, Roberto Carlos Cortés, John Javier Restrepo, Luis Amaranco Perea, Ricardo Calle, David Montoya, Mauricio Molina, Tressor Moreno, Rafael Castillo, Jackson Martínez, Luis Fernando Mosquera y Aldo Bobadilla de la mano de técnicos triunfadores como Víctor Luna Gómez, Pedro Sarmiento y Leonel Álvarez.

En 2010, en el torneo apertura con la dirección técnica de Leonel Álvarez logra clasificar a las semifinales del torneo, siendo eliminado en esa misma instancia. Para el segundo semestre, luego de la partida de Leonel, Édgar Carvajal toma el mando del equipo, pero el equipo no logra el objetivo de clasificar a los cuadrangulares semifinales.

En 2011 el equipo bajó todo su nivel y tampoco logró clasificar a los cuadrangulares semifinales en ninguno de los torneos, los malos resultados se hicieron presentes, sumándole a esto la mala administración del entonces presidente Jorge Osorio Ciro, estos factores fueron claros detonantes para lo que es llegar al 2012 con muy bajo promedio en la tabla del descenso.

En 2012 llega Hernán Darío Gómez a la dirección técnica, para intentar solucionar los problemas deportivos y administrativos que posee el equipo, librando una lucha por el tema de promedios y descenso debido a las malas campañas hechas durante los anteriores torneos. En la apertura, tras uno de los peores campeonatos de su historia, queda en la ubicación 16 sumando tan solo 17 puntos, a tal punto

que los hinchas salieron a las calles a manifestar el descontento total para con la dirigencia y los propietarios del club. Al finalizar el torneo, la dirigencia, comandada por Jorge Osorio Ciro, y los propietarios Sueños del Balón S. A. dan un paso al costado y el club cambia de dirigencia nombrando como presidente a Julio Roberto Gómez, comenzando con la contratación de 15 jugadores (12 colombianos y 3 extranjeros), con la expectativa de tener muy buenos torneos y hacer el equipo llamativo para su venta.

SÍMBOLOS

• ESCUDO

El primer escudo que caracterizó al Deportivo Independiente Medellín data de 1945, similar al de San Lorenzo de Argentina, con una franja diagonal en la mitad que decía “Medellín” y en su parte inferior en un círculo: “F.B.C.”, que fue el primer nombre que tuvo el club.

En el año 1953 cuando el equipo dejó de llamarse Medellín Football Club y pasó a llamarse Deportivo Independiente Medellín, se creó un nuevo escudo con el diseño actual, con rojo y azul, y las letras “DIM”.

En el año 1997, con la llegada del dirigente Jorge Castillo, el escudo cambió un poco, con la misma forma pero cambiando la “M” por dos montañas que representan la ciudad de Medellín, caracterizada por estas; pero que trae un mal recuerdo para el hincha rojo, ya que por estos años estuvieron cerca de la quiebra. Un año después, en 1998, recobró vida el tradicional, volvió a ser el mismo escudo de antes, y con sus colores habituales, azul y rojo.

• UNIFORME

– 1913: Se dio vida al primer uniforme, pantaloneta hasta las rodillas, de donde sobresalía una faja visible en la cintura, que hacía parte del suspensorio para proteger al jugador. La camisa de manga larga con cuello prominente y los zapatos con punteras de metal, que protegían el pie, pero que, claro, muchas veces lastimaban a los rivales.

– 1928: Hubo cambios en el uniforme del equipo, que ahora estaba compuesto por pantaloneta blanca acompañada de una especie de camibuso con cuello blanco y rayas negras horizontales, el color Rojo aún no existía.

– 1933: Los mismos colores permanecieron en el distinguido club donde ya las famosas rayas horizontales pasaron a ser historia a la llegada de las verticales permaneciendo con los colores blanco y negro.

– 1949: Llegaría una camisa roja y así mismo unas medias y una pantaloneta blanca, dando el inicio de la marea roja a su uniforme titular al Independiente Medellín.

– 1959: Seguiría el mismo estilo pasado dando solamente el cambio de los implementos blancos a un color también neutro como el negro.

– 1961: Se verían esos tan famosos y distinguidos colores del Independiente Medellín, el azul y el rojo dejando su camisa roja y dándole el color azul a su pantaloneta y respectivamente a sus medias.

– 1980: Ya establecidos unos colores –el rojo y el azul– daría un toque cambiando el color de sus medias a rojo pero siguiendo con ese estilo, muy bien aceptado por el público rojo.

– 1986: Oscureciendo el color azul de la pantaloneta y aclarando el diseño, este se convertiría en su clásico uniforme.

b) Constitucionalidad y legalidad del proyecto de ley

De conformidad con lo establecido en la Ley 181 de 1995, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, el artículo 52 de la Carta Política y las Consideraciones de la Corte Constitucional en las sentencias C-290 de 2009, C-226 de 1997 (reconocimiento constitucional del derecho a la práctica del deporte) y C-410 de 1999 (el deporte como derecho fundamental) se verifica la legalidad y constitucionalidad del proyecto en estudio y se propondrá su aprobación en primer debate en el Senado de la República.

Consideraciones de la Corte Constitucional en cuanto al gasto que comportan los proyectos de ley sobre honores

Sentencia C-290 de 2009: *“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contradicción entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución”.*

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

“La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

II. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2013 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2013 SENADO, 230 DE 2012 CÁMARA

por la cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la creación y trayectoria del Club Deportivo Independiente Medellín en la conmemoración del centenario de existencia.

Artículo 2°. Exáltese a todas las personas que han sido partícipes de este proyecto deportivo en sus cien años de existencia, resaltando a sus dirigentes, deportistas e hinchada por su invaluable aporte al desarrollo deportivo y cultural de todos los habitantes del departamento de Antioquia y del país en general.

Artículo 3°. La Nación, a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), contribuirán al fomento, divulgación, desarrollo de programas y proyectos que adelanta el Deportivo Independiente Medellín en referencia al fomento del deporte e iniciativas sociales que surgen en el equipo y su hinchada como ejemplo para los colombianos.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

III. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Senadores aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 272 de 2013 Senado, 230 de 2012 Cámara**, *por la cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia*, sin ninguna modificación.

Cordialmente,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Senador de la República,
Coordinador Ponente.

Juan Fernando Cristo Bustos,
Senador de la República.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por los honorables Senadores Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y Juan Fernando Cristo Bustos, al **Proyecto de ley número 272 de 2013 Senado, 230 de 2012 Cámara**, *por la cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia*, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

El Presidente Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

El Vicepresidente Comisión Segunda, Senado de la República,

Marco Aníbal Avirama Avirama.

El Secretario General Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2013 SENADO, 230 DE 2012 CÁMARA

por la cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la creación y trayectoria del Club Deportivo Independiente Medellín en la conmemoración del centenario de existencia.

Artículo 2°. Exáltese a todas las personas que han sido partícipes de este proyecto deportivo en sus cien años de existencia, resaltando a sus dirigentes, deportistas e hinchada por su invaluable aporte al desarrollo deportivo y cultural de todos los habitantes del departamento de Antioquia y del país en general.

Artículo 3°. La Nación, a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), contribuirán al fomento, divulgación, desarrollo de programas y proyectos que adelanta el Deportivo Independiente Medellín en referencia al fomento del deporte e iniciativas sociales que surgen en el equipo y su hinchada como ejemplo para los colombianos.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día nueve (9) de octubre del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 05 de esa fecha.

El Presidente Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

El Vicepresidente Comisión Segunda, Senado de la República,

Marco Aníbal Avirama Avirama.

El Secretario General Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 276
DE 2013 SENADO, 253 DE 2013 CÁMARA**

*por la cual se rinde honores a la Santa Madre
Laura Montoya Upegui, como ilustre santa
colombiana.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2013

Doctor

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia **Proyecto de ley número 276 de 2013 Senado, 253 de 2013 Cámara**, por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre santa colombiana.

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, y en concordancia con el mandato del inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate, al **Proyecto de ley número 276 de 2013 Senado, 253 de 2013 Cámara**, por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre santa colombiana, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

El día 20 de marzo de 2013 fue presentado el proyecto a la Presidencia de la Cámara de Representantes por parte del honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz, con el fin de rendir honores, enaltecer y exaltar la memoria, vida y obra de la Santa Madre Laura de Jesús Montoya Upegui.

El proyecto fue aprobado en primer debate en sesión del día 7 de mayo de 2013 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y en Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2013.

A su vez, fue aprobado en primer debate en sesión del día 10 de septiembre de 2013 en la Comisión Segunda de Senado.

A continuación se transcriben los datos e información más relevantes sobre la vida y obra de la Santa Madre Laura Montoya, proporcionados por los autores en el proyecto de ley:

a) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Quién es Laura Montoya y cuál ha sido su obra?

Laura Montoya Upegui, nació en Jericó, Antioquia, el 26 de mayo de 1874, en el hogar de Juan de la Cruz Montoya y Dolores Upegui, sus hermanos fueron Carmelita y Juan de la Cruz. Una familia profundamente cristiana, donde aprendió desde su ejemplo el camino hacia Dios. Criada en un ambiente de pobreza y privaciones, dado que su padre fue asesinado cuando apenas contaba dos años de edad.

Obtuvo el título de maestra con sus propios esfuerzos y ejerció el magisterio entre la juventud y la niñez en Marinilla, Amalfi, Fredonia, Santo Domingo, Medellín y Dabeiba.

Probó la persecución, la injusticia y la calumnia, el desprecio de la sociedad. Supo perdonar y orar por los que le hacían mal. Dedicó toda su vida a la evangelización entre los más necesitados de fe y amor. Al conocer la marginación y discriminación de los indígenas de Antioquia se propuso trabajar por ellos para que lograran su dignidad de ciudadanos y de cristianos.

EDUCACIÓN

Debido a la precaria situación económica de su madre, Laura fue dejada en un hogar de huérfanos en Robledo (actualmente comuna 7 de la ciudad de Medellín), el cual era dirigido por su tía María de Jesús Upegui, religiosa fundadora de la Comunidad de Siervas del Santísimo y de la Caridad. Sin haber recibido instrucción previa, su tía la inscribió a los 11 años de edad como externa en el Colegio del Espíritu Santo, una institución educativa frecuentada por niñas de clase alta de la ciudad. No obstante, en razón de las adversidades que vivió al habitar un hogar de huérfanos, sin dinero para comprar libros mientras estudiaba en un colegio de clase alta, se sintió marginada y al finalizar el año se retiró de la institución.

Al año siguiente se marchó a habitar cuidando de una tía enferma, en una finca de San Cristóbal. Mientras estaba allí se entregó a las lecturas espirituales que despertaron el deseo de hacerse religiosa carmelita. En 1887 regresó brevemente a Medellín, al lado de su madre y al poco tiempo su abuelo se enfermó, por lo que se retira nuevamente a la finca de Amalfi a cuidar de él hasta su muerte.

La muerte de su abuelo empeoró la situación financiera de la familia. Cuando Laura tenía 16 años, la familia decidió que debía hacerse maestra para ayudar económicamente a su madre y hermanos. De esta manera, se presentó a la Escuela Normal de Institutoras de Medellín y obtuvo una beca del Gobierno. Para su sustento al inicio de sus estudios, su tía María de Jesús Upegui le dio alojamiento, ofreciéndole a cambio dirigir el manicomio. Al poco tiempo se presentó una vacante en el internado y pasó a habitar en la misma Escuela, obteniendo excelentes resultados en sus estudios. En 1893 se graduó como maestra elemental de la Escuela Normal.

FUNDADORA

El 4 de mayo de 1914 apoyada por Monseñor Maximiliano Crespo, la maestra Laura sale de Medellín, con cinco compañeras y su madre, doña Dolores Upegui. Llegan a Dabeiba el 14 de mayo y empieza **la gesta misionera liderada por mujeres, que dio origen a una congregación religiosa.**

Cuando el señor Presidente de la República, doctor Carlos Eduardo Restrepo, le dice: “Para mí los indios de Antioquia son irreductibles”, ella le contesta: “*Así los califican todos, pero yo considero que donde el valor no puede nada, le queda la victoria a la debilidad, entre los débiles y pequeños, el triunfo está reservado a la mujer.*”

Laura hace una opción clara y decidida por los indígenas por tratarse del grupo más pobre de su

época, siente que debe ir a buscarlos, conocer su identidad, insertarse en su cultura con la pedagogía del amor y desde ella anunciar la Buena Nueva del Evangelio.

Con su palabra y su ejemplo formó el corazón de las primeras misioneras, ancladas en el amor a Dios y a los más pobres, así emprendió una evangelización integral: la inserción, la inculturación, la pedagogía del amor, el respeto a la diferencia.

La Congregación Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena - Madre Laura recibe la aprobación pontificia por el Papa Paulo VI el 11 de julio de 1968, actualmente hace presencia en 21 países, ubicados en 3 continentes: en África: República Democrática del Congo y Angola; en Europa: España e Italia; en América Latina y el Caribe: Colombia, Ecuador, Venezuela, México, Panamá, Honduras, Guatemala, Chile, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Argentina y Paraguay, para un total de 160 casas y 830 religiosas.

ESCRITORA

Según su biógrafo, el Padre Carlos Eduardo Mesa, “Laura fue una gran escritora. Una mujer práctica, unificada, apostólica que usaba la pluma como instrumento necesario a su misión personal; desde joven fue una mujer leída, su dominio del léxico es vasto y abundante, su pensamiento proyecta claridad y por eso podrán mostrarse como joyas de antología literaria y están reclamando para la autoría un puesto en la historia de la literatura colombiana” (*Laura Montoya, una antorcha de Dios en las selvas de América*, pág. 567).

Su legado se reúne en sus obras, de carácter espiritual y apostólico, se conservan 2.814 cartas dirigidas a obispos, sacerdotes, hermanas y entidades gubernamentales.

Obedece al Padre Esteban Le Doussal, y escribe su autobiografía. *Una historia de las misericordias de Dios en un alma*. Escribió para *El Colombiano* y *El Católico*, fundó, la revista *Almas*.

Entre sus obras están: *Autobiografía, Aventura misionera de Dabeiba, Cartas misionales* (1915-1922), *Destellos del alma, Voces místicas, Manojitos de mirra, Excursión a Guapa, Apuntes espirituales, Devociones eucarísticas, Carta abierta, Frutero, Huellas de luz, Lamos I, II, III, Proyecciones, Manual de oraciones, Circulares, Consuetas, Directorio o guía de perfección, Constituciones, Ceremonial*.

MÍSTICA

Desde muy niña, su madre le enseñó a orar, a Laura le basta contemplar la naturaleza para elevar su espíritu a Dios.

Siendo Laura muy niña, 7 años, mientras observaba el trabajo afanoso de unas hormigas, sintió en su alma la paternidad de Dios.

Nos dice: “Fui como herida por un rayo, no sé decir más. Aquel rayo fue un conocimiento de Dios y de sus grandezas, tan hondo, tan magnífico, tan amoroso, que hoy, después de tanto estudiar y aprender, no sé más de Dios que lo que supe entonces. ¿Cómo fue esto? imposible decirlo, supe que había Dios, como lo sé ahora y más intensamente; no sé

decir más. Lo sentí por largo rato, sin saber cómo sentía, ni lo que sentía, ni poder hablar. Por fin terminé llorando y gritando recio, como si para respirar necesitara de ello. Por fortuna estaba a distancia de ser oída de la casa. Lloré mucho rato de alegría, de opresión amorosa y gritaba. Miraba de nuevo al hormiguero y en él sentía a Dios con una ternura desconocida. Volví los ojos al cielo y gritaba, llamándolo como una loca. Lloraba porque no lo veía y gritaba más. Siempre el amor se convierte en dolor” (Aut. 42,3).

Laura hizo su primera comunión en Amalfi, gustaba de comulgar diariamente. A la edad de los 12 años, al hacer el ofrecimiento del trabajo cotidiano como de costumbre, tuvo otra gracia muy especial; nos dice: “Sentí algo como del cielo, hice mi comunión espiritual y no sé más, No sé decir más, como electrizada, como si no sintiera lo que al rededor pasaba, como si tuviera un dolor soberano, con una mezcla de amor extraordinario, como si la Santa Eucaristía pasara mi alma de parte a parte, me bañé en lágrimas sin sentirlo. Me parecía, además, que comprendía cómo Jesús está en la Hostia y cómo el Verbo Divino está en Jesús, claro, era algo tan superior a mi ser, que como que me agobiaba, como que no podía con Él”.

Para ella, el dinamismo del apostolado y la contemplación se funden de tal manera que la contemplación es la fuerza de su apostolado y el apostolado, el brazo de su contemplación.

MISIONERA

Laura como mujer latinoamericana abrió brecha al trabajo misionero con los indígenas, demostrando que la evangelización entre las culturas tiene más facilidad de acercamiento e inculturación, si está en manos de mujeres.

La Madre Laura nos describe lo que fue los primeros meses de la llegada a la misión de Dabeiba: “Teníamos trabajo pesado, calor asfixiante, algo de hambre, mucha sed, insultos, estrechez, desprecio, mal sueño, falta de sacramentos, de iglesia, de Eucaristía, este fue el pan diario de las primeras misioneras”.

Ella fue muy clara frente a la Evangelización en las comunidades indígenas y al respecto dice: “No falta quienes piensen que la catequización debe principiar por hacer que los indios boten la paruma para vestirse de pantalón, que olviden su lengua primitiva para remplazarla por la castellana, que destruyan sus bohíos y que se alojen en casa. Esto sobre imposible es cruel”. “Nuestra lengua nos distanciaba horriblemente, de modo que ellos no comprendían lo que les decíamos, ni nosotras tampoco les entendíamos, por eso les dije a mis compañeras: nuestra ventaja no está en enseñarles, sino en pasar el mayor tiempo posible con ellos ayudándoles y mostrándoles que los amamos y que valen mucho para nosotras, tenemos que hacer lo posible por aprender su lengua”.

La Madre Laura valoró las manifestaciones culturales: mitos, ritos, costumbres, lengua, manera de pensar. Ella tenía muy claro que la evangelización

jamás destruye la cultura, ni la descalifica, sino que le abre caminos y crea condiciones de ir purificando los antivalores que en ella se encuentran, logrando así la liberación y dignificación de la persona.

Su ideal misionero era casi una utopía, casi irrealizable dadas las condiciones tan difíciles de aquella época en cuanto a caminos, selvas, ríos, montes impenetrables, insalubridad, incomunicación, temor de lo desconocido, pero nada le asusta porque tiene en su mente y en su corazón una esperanza: “VER A DIOS CONOCIDO Y AMADO”.

El AMOR inspira a Laura una nueva pedagogía para acercarse al indígena. Serán maestras entre ellas con un nuevo estilo de enseñar, se trata de vivir con ellos y no solamente de enseñar en la escuela.

“La enseñanza en la misión es completamente irreglamentada por parte de los indígenas y muy ordenada por parte de las maestras, no hay días, ni horas, ni lugar fijo para la enseñanza, lo mismo se enseña domingo que lunes, en la mañana que en la tarde, en el patio que en la trocha o en el bohío. Todo está en aprovechar las oportunidades a los discípulos”.

Meditando en la quinta palabra de Jesús en la cruz: TENGO SED, Laura exclama:

“Cuánta sed tengo, sed de saciar la tuya, Señor. Dos sedientos, Jesús mío, tú de almas y yo de saciar la tuya”. Esta reflexión inspiró la vocación misionera de Laura.

EXPERIENCIA DOCENTE

Se dedicó a formar jóvenes dentro de la fe cristiana y católica en diferentes escuelas públicas del departamento de Antioquia. Su primera experiencia docente fue en Amalfi, en donde fue nombrada directora de la Sección Superior de la Escuela Municipal, según el Decreto 234 de enero de 1894. En ella procuró impartir sus enseñanzas siguiendo una orientación religiosa que no era del agrado de todas las autoridades del municipio. Finalmente, algunos opositores a la formación religiosa interpusieron una queja ante la Gobernación del departamento, a la cual la Gobernación dio respuesta en favor de Laura, apoyada por el Secretario de Instrucción Pública, Pedro A. Restrepo, quien la conocía muy bien desde su paso por la Normal de Medellín. La guerra civil de 1895 obligó al cierre de las escuelas del departamento, lo cual forzó a Laura a mantener únicamente las clases preescolares en su propia casa.

En agosto de 1895 fue nombrada maestra en la Escuela Superior Femenina de Fredonia. La apertura de otro colegio de señoritas en Fredonia por parte del cura del pueblo propició un reto para Laura que no llegó a afectar su buen desempeño en la Escuela Superior Femenina, pues terminó siendo preferida por la población. El 23 de febrero de 1897 fue trasladada a Santo Domingo. Allí decidió dar catolicismo a los niños en el campo. Mientras desarrollaba su carrera pedagógica, cultivó la mística profunda y la oración contemplativa. Debido a su experiencia docente, su prima Leonor Echavarría le ofreció colaborar en la dirección del recién inaugurado Colegio de la Inmaculada en Medellín. El colegio ganó mucho prestigio en la ciudad, en él estudiaban hijas de

familias de ingresos altos. Al morir su prima Leonor, el 10 de junio de 1901, el colegio quedó completamente en manos de Laura. En noviembre de 1905 el escritor Alfonso Castro comenzó a publicar una novela llamada *Hija espiritual* en la revista *Lectura Amena*, cuya intriga desacreditó notablemente al Colegio de la Inmaculada y a su directora Laura, a tal punto que llevaron a su cierre definitivo.

Tras el cierre del colegio, Laura fue nombrada maestra de la escuela de La Ceja, en donde estuvo por un poco tiempo, y en 1907 la población le solicitó fundar un colegio en Marinilla. Estando allí comprendió que su misión era evangelizar a las comunidades indígenas de la región.

Rompe los esquemas de la educación formal y aplica la Pedagogía del Amor, aprendida en su familia, la misma que fue cultivando y reflexionando en la Palabra de Dios, emplea la metodología popular usada por Jesús, va y ve, hace un diagnóstico de las necesidades y propone soluciones; sus clases gustaban mucho a quienes la escuchaban.

Las clases fueron siempre bien preparadas, la daba con elocuencia, apoyadas en su testimonio de vida, porque quería hacer de sus alumnas fieles discípulas de Jesús, produciendo en ellas verdaderos cambios de conducta y comportamiento. La fama de sus explicaciones se difundió por el pueblo, de modo que algunos caballeros escondidos detrás de las ventanas se acercaban para oír las explicaciones de sus catequesis.

Su experiencia en el magisterio fue rica, se preocupó de dar realmente formación integral a sus alumnas, enseñó sin escatimar tiempo, sacrificios y todo cuanto estuviera a su alcance, para ayudar a sus discípulas. Con los representantes tuvo momentos fuertes, porque no siempre fue aceptada, pero supo llevarlos con amor, paciencia y comprensión.

Para la consagrada maestra, la paciencia, la tolerancia y el amor eran sus armas de enseñanza. Con la dulzura y la serenidad que la caracterizaban, Laura lograba llegar a sus alumnos; la integridad y la condición humana eran lo más importante para ella. Abordaba la enseñanza desde lo elemental para luego pasar a lo complejo. Con los indígenas las cosas eran a otro precio.

Pedagógicamente partía de la realidad sin oponerse a lo cultural. Buscaba siempre adaptarse a la forma de pensar de sus discípulos, sobre todo con los indígenas. Con ellos todo habría que hacerse espontáneo, respetando su condición y sin establecer parámetros.

La pedagogía de la Madre Laura era humana: promovía a la persona desde su “yo” para que desarrollara sus talentos. Nunca quiso imponer el saber, pues consideraba que el aprendizaje era un proceso que llevado con respeto y amor podía dar frutos de gran consistencia.

BEATIFICACIÓN

La causa para la beatificación de la Madre Laura fue introducida el 4 de julio de 1963 por la Arquidiócesis de Medellín. El 11 de julio de 1968 la congregación religiosa de misioneras fundada por ella recibió la aprobación pontificia. Fue declarada siervo de

Dios en 1973 y posteriormente declarada venerable el 22 de enero de 1991 por el Papa Juan Pablo II. El propio Juan Pablo II la beatificó el día 25 de abril de 2004 en una ceremonia religiosa realizada en la Plaza de San Pedro en Roma en presencia de 30.000 fieles, El arzobispo de Medellín, Alberto Giraldo Jaramillo, erigió por medio del Decreto 73 de 2004 el Santuario en donde reposan las reliquias de la Madre Laura. Posteriormente, el Congreso de Colombia aprobó la Ley 959 del 27 de junio de 2005, por la cual se le rinde homenaje a la Beata Madre Laura y reconocimiento a su obra evangelizadora. Su fiesta se celebra el 21 de octubre.

CANONIZACIÓN

El día 20 de diciembre del año 2012 en Ciudad del Vaticano, el cardenal Ángelo Amato dio a conocer que el Papa Benedicto XVI dio la autorización para la canonización de la beata, siendo la primera persona de nacionalidad colombiana quien sería reconocida como santa en la Iglesia Católica. Habiéndose reconocido ya un milagro obrado por intercesión suya, por el cual fue declarada beata, se reconoció un segundo milagro, siendo este realizado en favor de un médico antioqueño, quien, de una manera inexplicable para la ciencia, fue sanado de una enfermedad terminal. La fecha final para la celebración del rito de canonización se anunció el 11 de febrero de 2013. Su canonización se realizó el 12 de mayo de 2013.

BIBLIOGRAFÍA

Laura Montoya Upegui: *Autografía o historia de la misericordia de Dios en un alma*. Carlos Eduardo Mesa: *Laura Montoya, una antorcha de Dios en las selvas de América*. Francisco Jabería: *La Madre Laura, en las alturas de la mística*. Nelson Restrepo Restrepo: *Laura Montoya, mujer preclara y excelsa educadora*.

b) MARCO JURÍDICO

De acuerdo con el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República está facultado para “*Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*”, artículo en el que se enmarca la competencia del Congreso para expedir la ley que trata este proyecto.

En cuanto al gasto que comportan los proyectos de ley sobre honores, la Corte Constitucional señaló lo siguiente a través de la Sentencia C-290 de 2009: “*La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución*”.

“*Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los re-*

ursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

“*La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno*”.

c) IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no ordena gasto en una partida específica y directa, ni en una cuantía fija. En consecuencia, no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

II. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2013 SENADO, 244 DE 2013 CÁMARA

por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre santa colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con motivo de su Santificación el próximo 12 de mayo de 2013, la Nación rinde honores, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de la Madre Laura Montoya Upegui, por toda una vida dedicada a la defensa y apoyo de los menos favorecidos en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la obra y memoria de la Santa Madre Laura Montoya, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República, con invitación al señor Presidente de la República, en el municipio de Jericó, departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que la Santa Madre Laura Montoya sea consagrada como la patrona del magisterio de Colombia.

Artículo 4°. En el convento Madre Laura del municipio de Medellín, donde reposan los despojos mortales de la Madre Laura, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo para la peregrinación de los fieles, cuya construcción el Ministerio de Cultura dispondrá de los recursos necesarios para la realización de esta obra.

Artículo 5°. Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en Honor a la Madre Laura.

Artículo 6°. Constrúyase una escultura en su honor para ser ubicada en el municipio de Dabeiba, Antioquia, como la cuna moderna de la evangelización para los indígenas de América y el mundo católico.

Artículo 7°. Dado el gran impacto turístico y religioso que para el municipio de Jericó y sus municipios vecinos representa esta efemérides, autorícese al Gobierno Nacional para que destinen las partidas presupuestales necesarias para la pavimentación de la vía Pueblo Rico- Jericó, en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. Se declara al municipio de Jericó como de Alto Potencial para el Desarrollo Turístico, especial en los productos religiosos y culturales (Museos y Centros Históricos); para lo cual el Gobierno promoverá las inversiones en infraestructuras turísticas necesarias para alcanzar el objeto planeado en este artículo.

Parágrafo. En los seis (6) meses siguientes a la sanción y promulgación de esta ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará un plan de desarrollo del turismo para el municipio de Jericó y su área vecina.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

III. PLIEGO DE MODIFICACIONES

1. Proponemos modificar el artículo 1° eliminando la frase “el próximo 12 de mayo de 2013”, con el fin de dar coherencia a la ley según fecha de aprobación y puesta en vigencia con la que nacerá a la vida jurídica. En consecuencia, el artículo 1° quedará así:

“Artículo 1°. Con motivo de su Santificación, la Nación rinde honores, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de la Madre Laura Montoya Upegüi, por toda una vida dedicada a la defensa y apoyo de los menos favorecidos en Colombia”.

IV. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Senadores aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 276 de 2013 Senado, 253 de 2013 Cámara, por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegüi, como ilustre santa colombiana**, con la modificación propuesta.

V. TEXTO PARA APROBAR EN SEGUNDO DEBATE

El siguiente es el texto que se propone aprobar en segundo debate:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2013
SENADO, 244 DE 2013 CÁMARA

por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegüi, como ilustre santa colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con motivo de su Santificación, la Nación rinde honores, exalta y enaltece la memoria,

vida y obra de la Madre Laura Montoya Upegüi, por toda una vida dedicada a la defensa y apoyo de los menos favorecidos en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la obra y memoria de la Santa Madre Laura Montoya, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República, con invitación al señor Presidente de la República, en el municipio de Jericó, departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que la Santa Madre Laura Montoya sea consagrada como la patrona del magisterio de Colombia.

Artículo 4°. En el convento Madre Laura del municipio de Medellín, donde reposan los despojos mortales de la Madre Laura, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo para la peregrinación de los fieles, cuya construcción el Ministerio de Cultura dispondrá de los recursos necesarios para la realización de esta obra.

Artículo 5°. Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura.

Artículo 6°. Constrúyase una escultura en su honor para ser ubicada en el municipio de Dabeiba, Antioquia, como la cuna moderna de la evangelización para los indígenas de América y el mundo católico.

Artículo 7°. Dado el gran impacto turístico y religioso que para el municipio de Jericó y sus municipios vecinos representa esta efemérides, autorícese al Gobierno Nacional para que destinen las partidas presupuestales necesarias para la pavimentación de la vía Pueblo Rico-Jericó, en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. Se declara al municipio de Jericó como de Alto Potencial para el Desarrollo Turístico, especial en los productos religiosos y culturales (museos y centros históricos), para lo cual el Gobierno promoverá las inversiones en infraestructuras turísticas necesarias para alcanzar el objeto planeado en este artículo.

Parágrafo. En los seis (6) meses siguientes a la sanción y promulgación de esta ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará un plan de desarrollo del turismo para el municipio de Jericó y su área vecina.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Senador de la República.

Myriam Alicia Paredes Aguirre,
Senadora de la República.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por los honorables Senadores Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y Myriam Alicia Paredes Aguirre, al **Proyecto de ley**

número 276 de 2013 Senado, 253 de 2013 Cámara, por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegüi, como ilustre santa colombiana, para su publicación en la Gaceta del Congreso.

El Presidente Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

El Vicepresidente Comisión Segunda, Senado de la República,

Marco Aníbal Avirama Avirama.

El Secretario General Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2013 SENADO, 253 DE 2013 CÁMARA

por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre santa colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con motivo de su Santificación el próximo 12 de mayo de 2013, la Nación rinde honores, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de la Madre Laura Montoya Upegui, por toda una vida dedicada a la defensa y apoyo de los menos favorecidos en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la obra y memoria de la Santa Madre Laura Montoya, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República, con invitación al señor Presidente de la República, en el municipio de Jericó, departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que la Santa madre Laura Montoya sea consagrada como la patrona del magisterio de Colombia.

Artículo 4°. En el convento Madre Laura del municipio de Medellín, donde reposan los despojos mortales de la Madre Laura, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo para la peregrinación de los fieles, cuya construcción el Ministerio de Cultura dispondrá de los recursos necesarios para la realización de esta obra.

Artículo 5°. Emitase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura.

Artículo 6°. Constrúyase una escultura en su honor para ser ubicada en el municipio de Dabeiba, Antioquia, como la cuna moderna de la evangelización para los indígenas de América y el mundo católico.

Artículo 7°. Dado el gran impacto turístico y religioso que para el municipio de Jericó y sus municipios vecinos representa esta efemérides, autorícese

al Gobierno Nacional para que destinen las partidas presupuestales necesarias para la pavimentación de la vía Pueblo Rico- Jericó, en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. Se declara al municipio de Jericó como de Alto Potencial para el Desarrollo Turístico, en especial en los productos religiosos y culturales (museos y centros históricos); para lo cual el Gobierno promoverá las inversiones en infraestructuras turísticas necesarias para alcanzar el objeto planeado en este artículo.

Parágrafo. En los seis (6) meses siguientes a la sanción y promulgación de esta ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentará un plan de desarrollo del turismo para el municipio de Jericó y su área vecina.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día nueve (9) de octubre del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 05 de esa fecha.

El Presidente Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

El Vicepresidente Comisión Segunda, Senado de la República,

Marco Aníbal Avirama Avirama.

El Secretario General Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

CONTENIDO

Gaceta número 948 - Viernes, 22 de noviembre de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 60 de 2013 Senado, por la cual se reglamenta la especialidad de la Medicina Física y de Rehabilitación - Fisiatría y se dictan otras disposiciones sobre la materia.	1
Informe de ponencia y Texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 24 de 2013 Senado, por la cual se establecen lineamientos para los programas de apoyo a la mujer en gestación, al que está por nacer y el parto digno.	2
Ponencia para segundo debate, Texto definitivo para primer debate en Senado y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 86 de 2013 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información", suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013.	14
Informe de ponencia para segundo debate, Texto definitivo aprobado en Comisión Segunda del Senado de la República el día 9 de octubre de 2013 y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 272 de 2013 Senado, 230 de 2012 Cámara, por el cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia.	16
Informe de ponencia segundo debate, Texto definitivo aprobado en Comisión Segunda del Senado de la República el día 10 de septiembre de 2013 y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 276 de 2013 Senado, 253 de 2013 Cámara, por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre santa colombiana.	27